



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de mayo de 2009
Español
Original: inglés

Informe del Secretario General sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de las distintas ubicaciones posibles de los archivos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y de la sede del mecanismo o mecanismos residuales de los Tribunales

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	5
II. Contexto.....	5
III. Metodología.....	6
IV. Posibles funciones residuales.....	7
A. Descripción.....	8
1. Enjuiciamiento de los prófugos.....	8
2. Juicios por desacato.....	9
3. Protección de testigos.....	10
4. Revisión de fallos.....	11
5. Remisión de causas a los tribunales nacionales.....	12
6. Supervisión de la ejecución de las penas.....	13
7. Asistencia a las autoridades nacionales.....	14
8. Gestión de los archivos.....	14
a) Contenido de los expedientes de los Tribunales.....	14
b) Valores y usuarios de los expedientes de los Tribunales.....	17
B. Tipo de actividades generadas.....	18
1. Actividades judiciales.....	18



2.	Actividades de acusación	19
3.	Actividades administrativas	20
C.	Cuestiones planteadas por la posible transferencia de funciones residuales a entidades distintas del mecanismo o mecanismos residuales	21
V.	Período anterior al comienzo del mecanismo o mecanismos residuales, posible fecha de inicio, continuidad jurisdiccional y posible duración del mecanismo o mecanismos	24
A.	Período anterior a la clausura de los Tribunales o al comienzo del mecanismo o mecanismos residuales	24
1.	Remisión de causas	25
2.	Fomento de la capacidad	25
3.	Archivos	25
4.	Protección de testigos	26
5.	Acuerdos y contratos celebrados por los Tribunales	26
6.	Posible equipo de avanzada	26
B.	Fecha de inicio del mecanismo o mecanismos residuales	26
C.	Continuidad jurisdiccional entre los Tribunales y el mecanismo o mecanismos residuales	28
D.	Cuestiones pertinentes en relación con la posible duración del mecanismo o mecanismos residuales	29
VI.	Posible estructura, dotación aproximada de personal y otros costos previsible	29
A.	Posible estructura del mecanismo o mecanismos residuales	29
1.	Organización actual de los Tribunales	29
2.	Posible organización del mecanismo o mecanismos residuales	30
B.	Estimaciones aproximadas de la dotación de personal	35
1.	Nivel mínimo de funciones	36
a)	Ningún juicio en curso, asistencia a las autoridades nacionales y gestión de los archivos	36
b)	Juicio en curso de un prófugo y gestión de los archivos	38
c)	Varios juicios en curso y gestión de los archivos	41
2.	Nivel intermedio de funciones	41
a)	No hay ningún juicio en curso, pero sí protección de testigos y ejecución de sentencias	41
b)	Enjuiciamiento de un prófugo, y protección de testigos y ejecución de sentencias	43
c)	Varios juicios en curso, protección de testigos y ejecución de sentencias	44

3.	Nivel máximo de funciones.....	44
a)	No hay juicios en curso, pero se desempeñan todas las demás funciones residuales.....	44
b)	Enjuiciamiento de un prófugo y desempeño de todas las demás funciones residuales.....	45
c)	Varios juicios en curso y todas las demás funciones residuales.....	45
4.	Sólo archivos.....	46
C.	Otros costos previsibles.....	47
1.	Traslado y detención de los acusados.....	47
2.	Asistencia letrada.....	47
3.	Protección de testigos.....	48
4.	Ejecución de sentencias.....	48
5.	Archivos.....	49
VII.	Posibles ubicaciones.....	50
A.	Criterios y necesidades de infraestructura para los archivos y el mecanismo o mecanismos residuales.....	51
1.	Normas y criterios aplicables a los archivos.....	52
a)	Normas y requisitos de infraestructura.....	52
b)	Usuarios de los archivos e información protegida.....	53
2.	Criterios relativos a la tramitación de actuaciones penales.....	54
B.	Análisis de las posibles ubicaciones.....	54
1.	Cuestión preliminar: gestión y ubicación comunes de los archivos y el mecanismo o mecanismos residuales.....	55
2.	Países afectados.....	55
3.	Posibles ubicaciones en Europa y África.....	56
4.	Sede de las Naciones Unidas.....	59
5.	Centros de información.....	60
VIII.	Conclusiones y recomendaciones.....	61
A.	Estimaciones provisionales de plantilla y gastos.....	62
B.	Ubicación y gestión conjuntas de los archivos de los Tribunales y el mecanismo o mecanismos residuales.....	62
C.	Ubicación del mecanismo o mecanismos residuales y los archivos.....	63
D.	Funciones residuales y posibilidad de transferirlas a entidades distintas del mecanismo o mecanismos residuales.....	64
E.	Medidas que deben adoptar los Tribunales antes de su clausura o de que entren en funcionamiento el mecanismo o mecanismos residuales.....	65

F.	Fecha de inicio del mecanismo o mecanismos residuales y continuidad jurisdiccional entre los Tribunales y el mecanismo o mecanismos.	65
G.	Estructura del mecanismo o mecanismos residuales	66
H.	Recomendaciones	67

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 19 de diciembre de 2008 (S/PRST/2008/47), en que el Consejo pidió al Secretario General que presentara un informe sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de las distintas ubicaciones posibles de los archivos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y de la sede del mecanismo o mecanismos residuales, incluida la disponibilidad de locales adecuados para la celebración de los procedimientos judiciales del mecanismo o mecanismos, prestando particular atención a los lugares en que ya existe una presencia de las Naciones Unidas

2. Se siguen celebrando debates en el Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre los tribunales internacionales y hay muchos ámbitos clave en que es necesario adoptar nuevas decisiones. Teniendo en cuenta las respectivas prerrogativas del Consejo y de la Asamblea General, el presente informe proporciona toda la información posible sobre los aspectos administrativos y presupuestarios en respuesta a la solicitud del Consejo a fin de ayudar a éste en la toma de decisiones sobre las cuestiones sustantivas que tiene ante sí. Cuando el Consejo haya adoptado nuevas decisiones se podrá llevar a cabo un examen más detallado de las consecuencias administrativas y presupuestarias que se deriven de ellas y se podrán presentar estimaciones más específicas a la Asamblea General para que adopte las medidas pertinentes. Hasta que se adopten nuevas decisiones, las estimaciones sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias tienen necesariamente un carácter especulativo y preliminar y carecen de valor definitivo.

3. Así pues, el informe acota los ámbitos clave en que el Consejo de Seguridad debe adoptar decisiones, en particular las funciones residuales que podrían transferirse al mecanismo o mecanismos residuales; ofrece estimaciones aproximadas muy preliminares sobre la dotación de personal necesaria y sus costos, sobre la base de ejemplos ilustrativos del posible mecanismo o mecanismos; y proporciona algunos datos objetivos sobre la viabilidad y los costos de 14 posibles ubicaciones para el mecanismo o mecanismos o los archivos en oficinas de las Naciones Unidas o de otras organizaciones internacionales.

4. Tras esa exposición, la sección VIII del informe contiene recomendaciones dirigidas al Consejo de Seguridad. Se sugiere que cuando los miembros del Grupo de Trabajo hayan llegado a un acuerdo sobre las cuestiones clave destacadas en el presente informe se pida un nuevo informe al Secretario General para analizar con más detalle el establecimiento y la ubicación del mecanismo o mecanismos residuales y la ubicación de los archivos.

II. Contexto

5. En su declaración de la Presidencia (S/PRST/2008/47), el Consejo de Seguridad reconoció la necesidad de establecer un mecanismo específico para el desempeño de diversas funciones esenciales de los Tribunales (“funciones residuales”) después de su clausura, incluido el enjuiciamiento de prófugos de alto rango. El Consejo pidió al Secretario General que presentara un informe para facilitar la labor del Grupo de Trabajo sobre los tribunales internacionales. Ese órgano oficioso, integrado por los asesores jurídicos de los miembros del Consejo,

no es, en sí mismo, una entidad encargada de la adopción de decisiones, sino que examina el fondo de las cuestiones para, en última instancia, formular recomendaciones al Consejo.

6. En 2008, los debates del Grupo de Trabajo se beneficiaron de varios intercambios con los Tribunales. El Grupo de Trabajo fue informado por el Presidente del Comité consultivo en materia de archivos, establecido por los Tribunales para prestar asesoramiento sobre las posibles ubicaciones de los archivos y sobre asuntos conexos. En una carta de fecha 19 de diciembre de 2008, el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas, cuyo país había presidido el Grupo de Trabajo en 2008, expuso los principales elementos de los debates y las conclusiones del Grupo de Trabajo en esa etapa (S/2008/849).

7. El Grupo de Trabajo ha continuado sus debates desde febrero de 2009 bajo la presidencia de Austria y sobre la base de varios textos oficiosos sobre posibles funciones residuales elaborados por el Presidente, con la asistencia de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y con las aportaciones de los Tribunales. Los miembros del Grupo de Trabajo coinciden en que el mecanismo o mecanismos residuales deben disponer de capacidad de enjuiciamiento basada en una lista de magistrados, ser de pequeñas dimensiones, de carácter temporal y eficientes, y contar con una pequeña dotación de personal que guarde proporción con sus reducidas funciones en el periodo posterior a la clausura de los Tribunales. Ha habido algunas indicaciones en el sentido de que los estatutos del mecanismo o mecanismos residuales deberían basarse en versiones enmendadas de los Estatutos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

8. Entre las principales cuestiones que aún debe resolver el Grupo de Trabajo figuran la determinación de las posibles funciones residuales que deberían transferirse al mecanismo o mecanismos residuales; si debería haber un mecanismo o dos, y la cuestión conexa de su ubicación; si la resolución debería determinar una fecha concreta de entrada en funcionamiento del mecanismo o mecanismos residuales o si esa fecha se debería determinar más tarde a la luz de los progresos realizados por los Tribunales para la conclusión de su labor; si el mecanismo o mecanismos residuales deberían ser competentes para enjuiciar a todos los imputados prófugos en la fecha de clausura de los Tribunales o únicamente a los que figuren en una lista limitada de imputados y, en este último caso, cómo evitar que los demás imputados queden impunes; si el mecanismo o mecanismos deberían estar facultados para seguir remitiendo causas a los tribunales nacionales y para revocar tales remisiones o cualesquiera remisiones decididas previamente por los Tribunales; la estructura del mecanismo o mecanismos, en particular si los magistrados de la lista o listas del mecanismo o mecanismos deberían ser escogidos entre los magistrados permanentes y ad litem de los Tribunales y si la lista o listas deberían complementarse con magistrados elegidos o nombrados por el Secretario General; y dónde se deberían ubicar los archivos y si tendrían que estar en el mismo lugar que el mecanismo o mecanismos.

III. Metodología

9. El presente informe se basa en los debates del Grupo de Trabajo y tiene en cuenta los distintos documentos facilitados por ambos Tribunales al Grupo de Trabajo, como el documento conjunto de los Tribunales, el informe sobre los

archivos de los Tribunales del Comité consultivo en materia de archivos, las respuestas de los Tribunales a varias preguntas formuladas por el Grupo de Trabajo y las estimaciones más recientes en materia de dotación de personal y costos del mecanismo residual proporcionadas por cada Tribunal. Durante la preparación del presente informe se mantuvo un estrecho diálogo con los Tribunales, por escrito y en persona, y las opiniones de éstos se reflejan en el informe. La Sección de Archivos y Expedientes de las Naciones Unidas, la Oficina del Contralor y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos prestaron una asistencia y apoyo esenciales en la preparación del informe. Se invitó a los gobiernos de los países de la ex Yugoslavia y de Rwanda (“los países afectados”) a que comunicaran sus opiniones, que se han reflejado en el informe.

10. Se consultaron otros documentos, como el informe del Secretario General sobre las obligaciones financieras a largo plazo de las Naciones Unidas en relación con la ejecución de las condenas impuestas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda¹ y el informe sobre posibles funciones e instituciones residuales del Tribunal Especial para Sierra Leona, de 16 de diciembre de 2008, preparado por un consultor nombrado por el Tribunal.

11. Sobre la base de las sugerencias formuladas por el Comité consultivo en materia de archivos y por los Tribunales, se consultó a 13 posibles ubicaciones (con oficinas de las Naciones Unidas) y a la Corte Penal Internacional. Se pidió a cada una de ellas que respondiera a un cuestionario estándar que contemplaba las necesidades de infraestructura mínimas para el almacenamiento y mantenimiento de los archivos de los Tribunales y para una sala de vistas.

12. Si bien en el presente informe no se ofrece la información detallada facilitada por esas distintas fuentes, ésta se pondrá a disposición de los miembros del Grupo de Trabajo.

IV. Posibles funciones residuales

13. En el documento conjunto de los Tribunales figuraban inicialmente 12 funciones residuales. Los Tribunales sugieren ahora que el mecanismo o mecanismos residuales desempeñen ocho funciones residuales, a saber: a) el enjuiciamiento de los prófugos; b) los juicios por desacato; c) la protección de testigos; d) la revisión de fallos; e) las remisiones de causas a los tribunales nacionales; f) la supervisión de la ejecución de las penas; g) la asistencia a los tribunales nacionales; y h) el mantenimiento de los archivos. Los Tribunales también mencionaron las actividades de fomento de la capacidad en los países afectados como elemento importante de su legado.

14. Hay acuerdo en el Grupo de Trabajo en el sentido de que el mecanismo o mecanismos residuales deberían encargarse de enjuiciar a los prófugos de alto rango. Sin embargo, aún no se ha determinado si el mecanismo o mecanismos deberían ser competentes para juzgar a todos o sólo algunos de los 15 prófugos que existen en la actualidad. Tampoco se ha acordado aún si el mecanismo o mecanismos deberían conservar la facultad de remitir las causas de los prófugos comprendidos en su ámbito de competencia a las autoridades nacionales y, en caso

¹ A/57/347, 26 de agosto de 2002; el informe se preparó a solicitud de la Asamblea General (véase la resolución 55/226).

afirmativo, la facultad de revocar esas remisiones cuando corresponda. Hay acuerdo en que si alguno de los 15 prófugos que existen en la actualidad no entra en el ámbito de competencia del mecanismo o mecanismos, no debería quedar impune. Sin embargo, aún no se ha llegado a un acuerdo sobre la manera de asegurar que sean enjuiciados por las autoridades nacionales.

15. Hay acuerdo en el Grupo de Trabajo en el sentido de que la gestión de los archivos de los Tribunales es una de las principales funciones residuales y que, al ser esos archivos propiedad de las Naciones Unidas, deben quedar bajo su control. Sin embargo, aún no se ha acordado si los archivos serán administrados por el mecanismo o mecanismos residuales y estarán ubicados en el mismo lugar que éstos.

16. En la sección A que figura a continuación se describe brevemente cada una de las ocho posibles funciones residuales que, en opinión de los Tribunales, es esencial que sean desempeñadas por el mecanismo o mecanismos residuales. Cada función lleva aparejada una combinación de actividades judiciales, administrativas y de acusación que se describen con más detalle en la sección B. En la sección C se expone una serie de cuestiones para su examen por el Consejo de Seguridad a la hora de decidir las funciones residuales que deben transferirse al mecanismo o mecanismos.

A. Descripción

17. Algunas de las ocho funciones residuales esenciales definidas por los Tribunales tienen carácter ad hoc (es posible que, en algunos casos, nunca se desempeñen), mientras que otras requieren una gestión y un seguimiento cotidianos y son de carácter permanente.

1. Enjuiciamiento de los prófugos

18. El enjuiciamiento de los prófugos será una función ad hoc del mecanismo o mecanismos residuales que se realizará cuando se detenga a un prófugo y éste sea puesto a disposición del mecanismo o mecanismos. En la fecha en que se redactó el presente informe seguían en paradero desconocido 2 imputados ante el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y 13 imputados ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ya ha señalado que Ratko Mladić y Goran Hadžić se consideran acusados de alto rango que han de ser enjuiciados a nivel internacional. Asimismo, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda ha indicado que 4 de los 13 prófugos restantes (Augustin Bizimana, Félicien Kabuga, Protais Mpiranya e Idelphonse Nizeyimana) se consideran acusados de alto rango que han de ser enjuiciados a nivel internacional. Según las indicaciones de los Tribunales, cada uno de esos seis prófugos sería enjuiciado con arreglo a un procedimiento con acusado único.

19. En el marco del procedimiento de primera instancia es posible apelar las decisiones o providencias de la Sala de Primera Instancia. Según las Reglas de procedimiento y prueba de los Tribunales, la mayoría de esas apelaciones interlocutorias requieren la autorización previa de la Sala de Primera Instancia. Con carácter excepcional, también es posible apelar otras decisiones de las Salas de Primera Instancia, como las relativas a las excepciones preliminares de incompetencia o a la libertad provisional. También es posible apelar las decisiones definitivas, como los fallos y las decisiones sobre solicitudes de remisión a un

tribunal nacional, por presuntos errores de derecho o de hecho². La Sala de Apelaciones puede confirmar, revocar o modificar las decisiones adoptadas por las Salas de Primera Instancia y, en determinadas circunstancias, ordenar que se vuelva a enjuiciar al acusado ante la Sala de Primera Instancia³.

20. Los procedimientos de apelación no se circunscriben al enjuiciamiento de los prófugos: también pueden apelarse las decisiones sobre desacatos, medidas cautelares, revisiones (de la Sala de Primera Instancia) y remisiones de causas.

2. Juicios por desacato

21. Con arreglo a las Reglas de procedimiento y prueba de los Tribunales⁴, cada Tribunal puede condenar por desacato a quien interfiera de manera consciente y voluntaria en su labor de administrar justicia. Se trata de una función ad hoc que puede surgir, por ejemplo, cuando un testigo ante una Sala se niega a contestar a una pregunta; cuando una persona divulga a sabiendas información confidencial infringiendo una providencia de la Sala; o cuando una persona amenaza, intimida o intenta sobornar a un testigo que esté declarando ante el Tribunal, lo haya hecho o esté a punto de hacerlo, o bien cuando intenta presionarlo de otra manera.

22. En caso de presunto desacato, la Fiscalía, la Sala o un *amicus curiae* nombrado a instancias de ésta realizará una investigación sobre el particular. Si la Sala estima que hay motivos suficientes para actuar, podrá instar a la Fiscalía a que incoe un procedimiento (mediante la formalización de una acusación) o dictar una providencia en lugar de una acusación (e instar a un *amicus curiae* a que incoe el procedimiento o bien incoarlo ella misma).

23. Los Tribunales han señalado que, para proteger en todo momento a las víctimas y testigos y administrar justicia eficazmente, se necesita una capacidad judicial que permita sancionar los incumplimientos de las providencias de los Tribunales. Hasta la fecha se han incoado 43 causas por desacato ante el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. En ese contexto, 22 personas fueron acusadas de desacato al Tribunal, en particular por presionar a testigos, divulgar la identidad o el testimonio de testigos protegidos, negarse a responder a preguntas durante las vistas o no comparecer en caso de citación. Dos acusados fueron absueltos y nueve condenados a penas de prisión de entre 3 y 12 meses y, en algunos casos, al pago de una multa (por un importe comprendido entre 7.000 y 20.000 euros). En la fecha en que se redactó el presente informe había 11 causas por desacato pendientes ante el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

24. En el Tribunal Penal Internacional para Rwanda ha habido numerosos juicios por desacato. Hasta la fecha una persona ha sido declarada culpable de falso testimonio y condenada a nueve meses de prisión, y se prevé que en el transcurso de 2009 se emitirá el fallo en otro procedimiento relativo a un investigador de la

² Artículo 25 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y artículo 24 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda.

³ Artículo 117 C) de las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y artículo 118 C) de las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para Rwanda. El 29 de agosto de 2008 la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para Rwanda ordenó, por primera vez en ambos Tribunales, que se volviera a enjuiciar a un acusado (*The Prosecutor v. Tharcisse Muvunyi*, fallo (Sala de Apelaciones), 29 de agosto de 2008).

⁴ Artículo 77 de las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda.

defensa que presuntamente presionó a un testigo. Hay otros cuatro procedimientos que se encuentran en la fase de investigación, incluido uno en que una Sala de Primera Instancia pidió al Secretario que nombrara a un *amicus curiae* para investigar presuntos casos de falso testimonio y desacato de dos testigos de la acusación.

3. Protección de testigos

25. Con arreglo a los Estatutos de los Tribunales, los juicios han de tramitarse con la consideración debida a la protección de las víctimas y los testigos⁵. La adopción o modificación por una Sala de las providencias para la protección de testigos es una función judicial ad hoc, mientras que la ejecución de tales medidas de protección es una función administrativa permanente de la Secretaría. La Oficina del Fiscal puede adoptar medidas cautelares a efectos de la investigación y para apoyar la acusación en el juicio (por ejemplo, respecto de los informantes y sus familias)⁶. En la fecha en que se redactó el presente informe había 15 personas en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda bajo protección de la Oficina del Fiscal.

26. Una Sala puede dictar providencias para proteger la seguridad de los testigos, como la prohibición de divulgar al público datos de identificación de testigos o familiares, la supresión de nombres y datos de identificación de los expedientes públicos de los Tribunales, el examen de testigos a puerta cerrada y la asignación de pseudónimos. Salvo que la decisión establezca lo contrario, las medidas cautelares permanecerán en vigor hasta que sean revocadas o modificadas por una decisión posterior de una Sala. Puede haber casos en que sea necesario modificar esas medidas cautelares, por ejemplo cuando una persona acusada en otro procedimiento ante el Tribunal pretenda tener acceso a información pertinente para su defensa, cuando una parte en un procedimiento nacional, incluidas las fiscalías nacionales, pida tener acceso a información pertinente para su causa o cuando las autoridades nacionales de inmigración traten de tener acceso a información pertinente para las solicitudes de asilo o inmigración de un testigo protegido.

27. La ejecución de las medidas cautelares corresponde a una sección de la Secretaría de cada Tribunal y consiste, fundamentalmente, en tener localizados a los testigos y, en caso necesario, informarlos de la liberación de personas condenadas en cuyas causas hayan testificado; servir de contacto con los testigos protegidos que deseen obtener la modificación de las medidas cautelares que los afectan o que necesiten apoyo adicional; hacer un seguimiento y evaluación de las amenazas a fin de asegurar que las medidas cautelares para víctimas y testigos concretos siguen siendo eficaces; y mantener la cooperación con los Estados en que se ha reubicado a testigos protegidos.

28. La gran mayoría de los testigos de los Tribunales reciben algún tipo de protección. En el momento en que se redactó el presente informe había más de 1.400 testigos ante el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y 2.300 testigos ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda sujetos a medidas cautelares. Además, el

⁵ Artículo 20 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y artículo 19 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda. Véase también el artículo 22 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el artículo 21 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda.

⁶ Artículo 39 de las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda.

Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, en nombre de las Naciones Unidas, ha celebrado 13 acuerdos con arreglo a los cuales los Estados, en principio, aceptan examinar la posibilidad de instalar a testigos en su territorio.

29. Los Tribunales han subrayado que es esencial mantener un sistema adecuado de seguimiento y protección para que los testigos y las víctimas sigan participando en los procedimientos ante los Tribunales y para protegerlos de posibles represalias en sus sociedades y en otros lugares. Los Tribunales añaden que, en un plano más general, la protección de los testigos y las víctimas es esencial para mantener la confianza pública en el sistema internacional de justicia penal.

4. Revisión de fallos

30. Según los Estatutos de los Tribunales⁷, en caso de que se descubra un hecho nuevo del que no se tuvo conocimiento durante el procedimiento de primera instancia o de apelación y que hubiera podido influir de manera decisiva en el fallo, el condenado o la Fiscalía podrá presentar una petición de revisión del fallo. Según las Reglas de procedimiento y prueba de los Tribunales, la Fiscalía sólo podrá pedir la revisión del fallo en los 12 meses siguientes a su emisión. Las Salas de Primera Instancia de ambos Tribunales, así como la Sala de Apelaciones, están facultadas para revisar los fallos. Esta función está necesariamente vinculada al procedimiento previo ante el Tribunal de que se trate. Es una función ad hoc que, idealmente, debería ser desempeñada por los mismos magistrados que emitieron el fallo original⁸.

31. La revisión del fallo consta de dos etapas distintas: la Sala realiza un examen preliminar para determinar si se cumplen todos los requisitos para la revisión⁹ y, en caso afirmativo, lleva a cabo una revisión del fondo del fallo tras oír a las partes y examinar las pruebas que presenten.

32. Hasta la fecha la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ha examinado 10 peticiones de revisión presentadas por los condenados y 1 presentada por la Fiscalía. Ninguna de ellas ha superado la fase del examen preliminar y, por lo tanto, hasta la fecha no se ha revisado el fondo de ningún fallo. En el Tribunal Penal Internacional para Rwanda se han presentado 11 peticiones, 10 por condenados y 1 por la Fiscalía, de las cuales 1 fue sustanciada por el Presidente, 1 por una Sala de Primera Instancia y 9 por la Sala de Apelaciones. En uno de esos casos, la Sala de Apelaciones accedió a la petición de la Fiscalía de revisar su decisión de poner fin al procedimiento contra el acusado¹⁰. Desde la creación del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el número de casos de revisión por año ha oscilado entre cero y cuatro, mientras que en el Tribunal Penal Internacional para

⁷ Artículo 26 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y artículo 25 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

⁸ Artículo 119 de las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y artículo 120 de las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

⁹ La Sala debe llegar a la conclusión de que existe un hecho nuevo; que la parte actora no conocía ese hecho cuando se celebró el procedimiento ante la Sala de Primera Instancia o la Sala de Apelaciones; que el desconocimiento del hecho nuevo no se debió a una falta de diligencia de la parte actora; y que el hecho nuevo, si se demuestra su existencia, hubiera podido influir de manera decisiva en la decisión original.

¹⁰ *The Prosecutor v. Jean-Bosco Barayagwiza*, decisión (petición de revisión o reexamen de la Fiscalía) (Sala de Apelaciones), 31 de marzo de 2000.

Rwanda ese número ha oscilado entre cero y tres. Los Tribunales subrayan que, en su opinión, la revisión de los fallos es una función residual esencial cuya inexistencia vulneraría los derechos de los condenados.

5. Remisión de causas a los tribunales nacionales

33. Con arreglo al artículo 11 bis de las Reglas de procedimiento y prueba de los Tribunales, tras la confirmación de una acusación el Tribunal puede decidir remitir la causa de un acusado, para su enjuiciamiento, a las autoridades nacionales del Estado en cuyo territorio se cometió el crimen, en el que se detuvo al acusado o que tenga competencia y esté dispuesto y suficientemente preparado para aceptar la causa. La decisión de remitir una causa a las autoridades nacionales es una función ad hoc. Es una decisión judicial adoptada por una Sala designada específicamente por el Presidente. A la hora de decidir si procede remitir la causa, la Sala debe llegar a la conclusión de que el acusado tendrá un juicio justo y no se le impondrá la pena de muerte ni será ejecutado. Además, la remisión de la causa puede ser revocada por la Sala, a petición de la Fiscalía, en cualquier momento antes de que el acusado sea condenado o absuelto por el tribunal nacional. Esta situación puede darse, por ejemplo, cuando la Sala determine que el procedimiento nacional vulnera los derechos del acusado a un juicio justo.

34. Cuando la causa se remite a un Estado, la Fiscalía puede enviar observadores para que hagan un seguimiento del procedimiento. La Fiscalía informa a la Sala de los progresos realizados en las causas remitidas a las autoridades nacionales, y en particular de si se garantizan o no los derechos del acusado. El seguimiento de las causas remitidas es una actividad de carácter permanente.

35. Hasta la fecha el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ha remitido las causas de 13 acusados. El Tribunal considera que no deben remitirse las causas de los cuatro acusados que aguardan el comienzo de su juicio y de los dos prófugos que aún existen, debido a la gravedad de los crímenes presuntamente cometidos o la edad de los acusados. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda ha remitido a los tribunales nacionales las causas de tres acusados; una de esas remisiones fue revocada posteriormente. La Fiscalía del Tribunal Penal Internacional para Rwanda tiene la intención de solicitar la remisión a los tribunales nacionales de las causas de 9 de los 13 prófugos que aún existen. La Fiscalía ha señalado, no obstante, que le está resultando difícil encontrar Estados que estén dispuestos y suficientemente preparados para aceptar esas causas. Las Salas de Primera Instancia desestimaron las peticiones de la Fiscalía del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de remitir cinco causas a Rwanda. La Fiscalía interpuso recurso de apelación contra tres de esas decisiones, que fueron confirmadas por la Sala de Apelaciones. Las Fiscalías de ambos Tribunales han elaborado estrategias con organismos regionales para el seguimiento de las causas remitidas¹¹.

¹¹ El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ha celebrado un acuerdo con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para el seguimiento de las causas remitidas a Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia. El Tribunal Internacional para Rwanda ha celebrado un acuerdo con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para el seguimiento, de manera individual, de las causas remitidas a los Estados africanos. El Tribunal Internacional para Rwanda también ha celebrado dos acuerdos con despachos de abogados de Francia para el seguimiento de los juicios de las dos causas remitidas a ese país.

6. Supervisión de la ejecución de las penas

36. Los Estatutos de los Tribunales establecen que las penas de prisión se cumplirán de conformidad con la legislación aplicable del Estado en que el condenado esté encarcelado y estarán sujetas a la supervisión de los Tribunales¹². Si, de conformidad con la legislación aplicable del Estado interesado, el condenado tiene derecho a un indulto o la conmutación de la pena, ese Estado lo notificará al Tribunal. Tras consultar a los magistrados, el Presidente decidirá si concede el indulto o conmuta la pena¹³. Si bien esta función es, esencialmente, una función administrativa de carácter permanente, tiene aspectos judiciales ad hoc.

37. A la hora de decidir la concesión del indulto, la conmutación de la pena o la libertad anticipada, el Presidente tendrá en cuenta varios criterios, como la gravedad del crimen o de los crímenes cometidos por el condenado, el trato dispensado a los reclusos que se encuentran en una situación similar, el grado de reinserción social acreditado por el recluso y su grado de cooperación con la Fiscalía. De las 39 solicitudes de libertad anticipada presentadas hasta la fecha, el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ha concedido 22, mientras que las 6 solicitudes presentadas hasta la fecha ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda han sido denegadas.

38. El Secretario es responsable de la gestión administrativa de esta función, en particular de negociar acuerdos de ejecución con los Estados; realizar averiguaciones preliminares ante los Estados, en caso de que se condene a un acusado, a fin de proporcionar al Presidente información pertinente para la designación del Estado en que se ejecutará la pena; tomar las disposiciones necesarias para el traslado de los condenados del Tribunal al Estado de ejecución; prestar apoyo al Presidente en caso de que se solicite el indulto, la conmutación de la pena o la libertad anticipada (en particular suministrar información pertinente al Presidente y adoptar medidas prácticas en los casos de puesta en libertad); adoptar medidas para el traslado o la reubicación de los condenados cuando éstos hayan cumplido su pena o cuando resulte imposible ejecutarla; y, en caso de muerte, tomar las disposiciones necesarias para repatriar el cadáver del condenado.

39. Ambos Tribunales han celebrado acuerdos para la ejecución de las penas con varios Estados¹⁴. La gran mayoría de esos acuerdos confían la tarea de inspeccionar las condiciones de reclusión de los condenados al Comité Internacional de la Cruz Roja. Algunos acuerdos celebrados por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en nombre de las Naciones Unidas encomiendan esa tarea al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes o a una Comisión Paritaria integrada por funcionarios del Tribunal y del Estado. Las autoridades encargadas de la inspección realizan visitas periódicas y

¹² Artículo 27 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y artículo 26 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda.

¹³ Artículo 28 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y artículo 27 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda.

¹⁴ El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ha celebrado acuerdos con Italia, Finlandia, Noruega, Austria, Suecia, Francia, España, Dinamarca, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Bélgica, Ucrania, Portugal, Estonia, Eslovaquia, Polonia y Albania, así como acuerdos ad hoc con Alemania (véase <http://www.icty.org/sections/LegalLibrary/MemberStatesCooperation>). El Tribunal Internacional para Rwanda ha celebrado acuerdos con Malí, Benin, Swazilandia, Francia, Italia, Suecia y Rwanda (véase <http://69.94.11.53/ENGLISH/agreements/index.htm>).

sin previo aviso a los Estados de ejecución, y presentan informes confidenciales al Tribunal correspondiente y a las autoridades penitenciarias.

7. Asistencia a las autoridades nacionales

40. Desde el establecimiento de los Tribunales, la asistencia a las autoridades nacionales ha sido un elemento clave de la labor de la Oficina del Fiscal de cada Tribunal. De manera periódica, y cada vez con más frecuencia a medida que se aproxima la fecha de clausura de los Tribunales, cada Oficina del Fiscal responde a las solicitudes de asistencia de las fiscalías nacionales y otros órganos, como las autoridades nacionales de inmigración y los organismos de las Naciones Unidas. Los Tribunales consideran que esta función permanente es esencial para mantener la capacidad de los sistemas jurídicos nacionales de enjuiciar a las personas que no son objeto de procedimientos ante los Tribunales. La divulgación de información sobre testigos protegidos a las autoridades nacionales puede requerir la adopción de una decisión previa de la Sala para modificar las medidas cautelares establecidas (véanse párrs. 25 a 29 *supra*).

8. Gestión de los archivos

41. Según el Boletín del Secretario General sobre la gestión de los archivos y expedientes de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1991, los archivos de las Naciones Unidas comprenden “los archivos de las dependencias de la Secretaría de las Naciones Unidas situadas fuera de la Sede y de las organizaciones subsidiarias de las Naciones Unidas”¹⁵. Los Tribunales son órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y, en consecuencia, sus archivos son propiedad de las Naciones Unidas.

42. El Boletín del Secretario General sobre gestión de expedientes y gestión de los archivos de las Naciones Unidas, de 12 de febrero de 2007, define los archivos de las Naciones Unidas como “los expedientes que han de conservarse de manera permanente por su valor administrativo, fiscal, jurídico, histórico o informativo”, con independencia de su forma o soporte¹⁶. En el curso de sus actividades, los distintos órganos de ambos Tribunales han generado una amplia gama de expedientes, que se utilizan principalmente en el marco de las actividades judiciales de los Tribunales pero que también tienen un valor secundario a efectos de memoria histórica, enseñanza e investigación. No todos los expedientes de los Tribunales se consideran expedientes que han de conservarse de manera permanente. A fin de determinar los expedientes que deben conservarse y el tipo de acceso a ellos que ha de proporcionarse, es importante delimitar quiénes son y serán sus usuarios. Este aspecto habrá de tenerse en cuenta al examinar la posible ubicación de los archivos. La gestión de los archivos es una función de carácter permanente.

a) Contenido de los expedientes de los Tribunales

43. Los expedientes de los Tribunales tienen distintos formatos: en papel, en formato electrónico o audiovisual y en forma de objetos. Algunos de los expedientes no pueden ponerse a disposición del público a menos que se decida lo contrario, como las transcripciones de las sesiones judiciales celebradas a puerta cerrada, los documentos que contengan datos de identificación de testigos protegidos (como pruebas materiales, declaraciones y decisiones de las Salas) y los documentos

¹⁵ ST/SGB/242.

¹⁶ ST/SGB/2007/5.

administrativos confidenciales. Una parte significativa de los expedientes de la Oficina del Fiscal está integrada por documentos facilitados a la Fiscalía de manera confidencial. Esos documentos no se pueden divulgar sin el consentimiento de la persona o entidad que suministró la información inicial¹⁷. La proporción de documentos públicos y confidenciales varía según la categoría del expediente y el Tribunal de que se trate. También variará a lo largo del tiempo, ya que podrá haber nuevos expedientes que se clasifiquen como confidenciales y otros que se desclasifiquen progresivamente y se pongan a disposición del público. Como se explica más adelante (véase párr. 195 *infra*), los documentos confidenciales requieren medidas específicas de gestión y, en particular, han de mantenerse separados de los documentos públicos y bajo estrictas condiciones de seguridad.

44. Los expedientes de los Tribunales pueden dividirse en tres categorías principales: a) expedientes judiciales relacionados con las causas; b) expedientes que no forman parte de los expedientes judiciales stricto sensu pero que se generan en el marco del proceso judicial; y c) expedientes administrativos.

45. Los expedientes judiciales comprenden los expedientes de cada causa y son generados por las Salas, la Secretaría, la Fiscalía, la defensa, los acusados y terceras partes (por ejemplo Estados o *amicus curiae*). Son gestionados por los Servicios de Apoyo para la Administración de las Salas de la Secretaría del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y la Sección de Administración de las Salas de la Secretaría del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El expediente judicial de cada causa comprende, en formato impreso o electrónico, la acusación o acusaciones, las solicitudes, la correspondencia, los memorandos internos, las providencias, las decisiones, el fallo, la información desclasificada, las pruebas materiales y las transcripciones (en ambos idiomas de trabajo de los Tribunales, a saber, el inglés y el francés) y las traducciones de cualquiera de los documentos mencionados. Los expedientes judiciales también incluyen las grabaciones sonoras y visuales de los procedimientos, así como cualquier objeto admitido.

46. Los expedientes relacionados con el proceso judicial pero que no forman parte de los expedientes judiciales de las causas son producidos y gestionados por la Oficina del Presidente, la Oficina del Fiscal y la Secretaría. La Oficina del Presidente genera y gestiona expedientes relacionados con las sesiones plenarios de los magistrados, las sesiones de los órganos subsidiarios del Tribunal que participan en las principales decisiones sobre su funcionamiento (como la Mesa y el Consejo de coordinación), los informes anuales y los informes sobre la estrategia de conclusión, las relaciones diplomáticas y otras representaciones, y correspondencia de distinta índole.

47. La Oficina del Fiscal conserva distintos documentos y material, como cintas de vídeo o audio, objetos, entrevistas y declaraciones de sospechosos, acusados, víctimas y testigos e información obtenida de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Los expedientes de la Oficina del Fiscal que no se utilizan durante el juicio se conservan y son gestionados exclusivamente por esa Oficina, independientemente de los expedientes gestionados por la Secretaría. Los expedientes de la Oficina del Fiscal también contienen documentos relacionados con la política y la práctica en materia de acusación, así como correspondencia.

¹⁷ Artículo 70 de las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

48. Además de los expedientes judiciales de cada causa gestionados por los Servicios de Apoyo para la Administración de las Salas de la Secretaría del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y la Sección de Administración de las Salas de la Secretaría del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, las demás secciones de la Secretaría generan y producen distintos expedientes relacionados con el proceso judicial. La Sección de Víctimas y Testigos de cada Tribunal gestiona expedientes relacionados con los testigos protegidos, como los relativos a sus datos de identificación. La Oficina de Asistencia Letrada del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y la Sección de Gestión de Abogados y Detención del Tribunal Penal Internacional para Rwanda producen y gestionan expedientes relacionados, entre otras cosas, con la administración de la lista de abogados defensores, el nombramiento y relevo de abogados, el examen de sus honorarios y los pagos subsiguientes. También se producen expedientes en relación con las personas detenidas, como los relativos a sus datos personales y los de sus familiares, los registros de visitas, los expedientes disciplinarios, los expedientes relacionados con los cambios de custodia y los expedientes médicos.

49. Además, la Oficina del Secretario genera y gestiona distintos expedientes, como los relativos a las prerrogativas e inmunidades del Tribunal, los acuerdos con el país anfitrión, los contratos y arreglos comerciales, los acuerdos para la ejecución de las penas, los acuerdos de reubicación, las reclamaciones contra la organización, las relaciones diplomáticas y otras cuestiones de representación, los documentos relacionados con las sesiones y la correspondencia general. La Sección de Información Pública de la Secretaría también prepara comunicados de prensa, informes, folletos, carteles, fotografías y cintas de audio y vídeo (de conferencias de prensa y entrevistas de los representantes de los Tribunales) y administra los sitios web de los Tribunales.

50. La tercera categoría de expedientes, los expedientes administrativos de cada Tribunal, está relacionada con los recursos humanos, las adquisiciones, las finanzas y otras funciones de apoyo administrativo. Son expedientes generados y gestionados por la Secretaría de cada Tribunal.

51. Algunos de los expedientes mencionados sólo tienen un valor temporal y se eliminarán en los próximos años. Se debería avanzar todo lo posible en este proceso antes de la clausura de los Tribunales. El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia estima que necesitará 3.704 metros de estanterías para albergar todos los expedientes en formato impreso que tendrá a finales de 2010 y que sus expedientes electrónicos aumentarán en 8.000 terabytes¹⁸ o más (lo que requerirá salas específicas para servidores). Se prevé que el Tribunal Penal Internacional para Rwanda necesitará 2.336 metros de estanterías para almacenar los expedientes en papel que tendrá en 2010, y el Tribunal estima que las necesidades totales para almacenamiento digital en 2010 serán de 1.020 terabytes (lo que requerirá salas específicas para servidores).

52. Será necesario introducir ajustes en esas estimaciones, habida cuenta de que en la actualidad se están analizando los expedientes para determinar cuáles tienen un valor permanente (y, por tanto, serán considerados “archivos de los Tribunales”) y cuáles un valor temporal, en cuyo caso habrá que determinar por cuánto tiempo deberán conservarse.

¹⁸ El terabyte es una unidad de medida del almacenamiento de información digital: 1 terabyte equivale a 1.024 gigabytes o a 1 billón de bytes.

b) Valores y usuarios de los expedientes de los Tribunales

53. Los expedientes se guardan para que puedan ser utilizados. Según los archiveros, los expedientes tienen un “valor primario” para la institución que los crea y un “valor secundario” a efectos de investigación y memoria histórica.

54. Los Magistrados, Fiscales, Secretarios, funcionarios y abogados defensores de los Tribunales son los principales usuarios de los expedientes de éstos, que tienen para ellos un valor primario. Cuando el mecanismo o mecanismos residuales comiencen a funcionar, sus Magistrados, Fiscales, Secretarios, funcionarios y abogados defensores serán los principales usuarios de los expedientes de los Tribunales, que tendrán para ellos un valor primario. En caso de detención y enjuiciamiento de un prófugo, será necesario acceder al expediente de la causa, incluida la acusación, el material de apoyo y cualquier otro material que ya se haya presentado en la causa, los expedientes de la Fiscalía y las providencias y decisiones dictadas por un Magistrado o una Sala (como la confirmación de la acusación y sus modificaciones). Cualquiera de las partes en una causa que se sustancie ante el mecanismo o mecanismos residuales, o las partes en un procedimiento que se sustancie ante otro tribunal que estén facultados para hacerlo, podrán asimismo solicitar acceso a otros expedientes de los Tribunales que sean pertinentes para su causa, como declaraciones de testigos, mapas y pruebas materiales y transcripciones de sesiones a puerta cerrada de otros procedimientos.

55. El desempeño de otras posibles funciones residuales, bien por el mecanismo o mecanismos residuales o por otro órgano, también exigirá que se pueda acceder a los expedientes de los Tribunales. Si un testigo que ha declarado ante los Tribunales señala que ha sido intimidado o teme por su seguridad, se debe permitir el acceso al expediente de esa persona, incluida la documentación sobre su protección. En el caso de peticiones de revisión de fallos y de denuncias de desacato, será necesario acceder a los correspondientes expedientes originales de los procedimientos ante los Tribunales. Asimismo, a la hora de adoptar una decisión sobre la remisión de una causa a las autoridades nacionales, o sobre su revocación, será preciso acceder a los expedientes de causas anteriores similares, incluidas las decisiones y providencias anteriores y, en caso necesario, los escritos presentados con anterioridad y cualquier otro documento pertinente. En el caso de solicitudes de indulto o conmutación de pena también debe facilitarse el expediente del condenado, incluida cualquier prueba de cooperación con la Oficina del Fiscal.

56. Las autoridades nacionales encargadas de investigar a las personas y formular la acusación, así como las autoridades nacionales de inmigración, también necesitarán tener acceso a los expedientes de los Tribunales, incluidos los documentos confidenciales. En los últimos años ambos Tribunales han recibido cada vez más solicitudes de las autoridades nacionales de los países afectados y de otros países en que se celebran juicios.

57. Algunos expedientes administrativos también pueden tener un valor primario para antiguos funcionarios de los Tribunales que deseen consultar sus expedientes personales en los años posteriores a la clausura de los Tribunales. No obstante, es probable que se considere que sólo una pequeña proporción de los expedientes administrativos tiene valor archivístico.

58. Además, el desempeño de posibles funciones residuales por el mecanismo o mecanismos residuales también generará nuevos expedientes, que estarán estrechamente relacionados con los expedientes de los Tribunales.

59. El valor primario de los expedientes de los Tribunales disminuirá progresivamente a lo largo del tiempo a medida que las funciones residuales dejen de ser necesarias. A partir de entonces, el valor secundario de los archivos, es decir, su valor a efectos de memoria histórica, enseñanza e investigación, irá prevaleciendo progresivamente. El contenido de los archivos de los Tribunales es importante para las víctimas, los testigos y sus familias y, más en general, la población de los países afectados. También pueden tener interés en acceder a los expedientes de los Tribunales los funcionarios gubernamentales, otros tribunales y cortes internacionales, como la Corte Penal Internacional, los periodistas, los historiadores, los investigadores jurídicos, los expertos en ciencias políticas y las personas interesadas en conmemorar un acontecimiento o en elaborar material educativo.

B. Tipo de actividades generadas

60. En la presente sección se analiza más a fondo el tipo de actividades generadas por las funciones residuales mencionadas: actividades judiciales, administrativas y de acusación. Esas actividades están necesariamente relacionadas entre sí, y el nivel de cada tipo de actividad varía según la función residual de que se trate. En general, puede decirse que los procedimientos judiciales relativos a las medidas cautelares, la remisión de causas, el examen preliminar de las peticiones de revisión, las apelaciones y el indulto y la conmutación de penas requieren una capacidad “operacional reducida” porque se centran en cuestiones jurídicas o fácticas concretas, se sustancian fundamentalmente por escrito y generan un volumen reducido de documentos. En cambio, el enjuiciamiento de los prófugos, los juicios por desacato y la revisión del fondo de los fallos requieren una capacidad “operacional plena”. Los Magistrados deben estar presentes en todo momento durante la presentación de las pruebas en las vistas, así como la Fiscalía y los abogados defensores. También será necesario contar con personal de apoyo para los juicios, como abogados adjuntos, investigadores y auxiliares jurídicos de la defensa y la Fiscalía.

1. Actividades judiciales

61. El enjuiciamiento de los prófugos y, en cierta medida, los juicios por desacato y la revisión del fondo de los fallos entrañan una gran cantidad de trabajo judicial, con numerosas y frecuentes vistas. Antes de que comience el juicio se celebran varias vistas ante la Sala de Primera Instancia o ante un Magistrado, incluidas la comparecencia inicial y cualquier comparecencia posterior del acusado, así como las conferencias sobre el estado de la causa y las conferencias previas al juicio destinadas a organizar el comienzo del juicio y racionalizar el procedimiento. Además, la Sala de Primera Instancia o, cuando proceda, un Magistrado resolverá las cuestiones de carácter prejudicial que se susciten, como las solicitudes de modificación de la acusación, las excepciones de incompetencia, las excepciones basadas en vicios de forma de la acusación, las solicitudes de adopción de providencias para la protección de testigos o las alegaciones de no facilitación de documentos necesarios para preparar la defensa, y que impidan el comienzo del

juicio. Al examinar las pruebas presentadas en las vistas, la Sala de Primera Instancia se ocupa de muchas cuestiones interlocutorias, fundamentalmente en relación con la admisión de pruebas y la organización del juicio. El pronunciamiento sobre cualquier cuestión interlocutoria requiere que se escuche previamente a las partes, por escrito o en el marco de una vista, y puede implicar el examen de una gran cantidad de documentos. Tras la conclusión de la fase de presentación de pruebas, la Sala de Primera Instancia examina todas las pruebas orales y escritas admitidas, incluidas las transcripciones de los procedimientos y las distintas pruebas materiales, así como las alegaciones y declaraciones finales de las partes. Se celebran vistas para las alegaciones finales de las partes y, posteriormente, para la emisión del fallo.

62. En comparación con los juicios, los procedimientos judiciales sobre medidas cautelares, remisión de causas, examen preliminar de las peticiones de revisión, apelaciones e indultos y conmutación de penas son más cortos y en ellos se celebran menos vistas, incluso ninguna. Se desarrollan fundamentalmente por escrito ante las Salas de Primera Instancia, la Sala de Apelaciones o el Presidente. El número de escritos varía de una causa a otra, pero dichos escritos se circunscriben a cuestiones jurídicas o fácticas específicas. Aunque la Sala de Primera Instancia o la Sala de Apelaciones puede decidir celebrar una vista para oír a las partes, esas vistas sólo se organizan de manera excepcional y son de corta duración. Por ejemplo, en el caso de las apelaciones contra un fallo, la Sala de Apelaciones puede celebrar una vista para la presentación de pruebas, que puede durar uno o dos días, además de escuchar las alegaciones de las partes sobre el fondo de la apelación.

2. Actividades de acusación

63. El enjuiciamiento de los prófugos que aún existen requerirá un dispositivo de seguimiento e investigación que permita encontrarlos y lograr su detención. El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ha señalado, además, que cuando un acusado ha estado en paradero desconocido durante algunos años es necesario revisar la acusación a la luz de las pruebas disponibles y de la jurisprudencia más reciente. Por tanto, es posible que, tras la detención de un prófugo, sea necesario realizar investigaciones adicionales para determinar el contenido de las pruebas que deben aportar los posibles testigos de la acusación, confirmar su disponibilidad y, en caso necesario, suplir las declaraciones de testigos que ya no puedan testificar o no estén dispuestos a hacerlo.

64. En los casos de presunto desacato también es preciso un dispositivo de investigación para preparar la acusación y recabar las pruebas pertinentes, incluidas las declaraciones de testigos y las pruebas materiales presentadas por la Fiscalía. La revisión de un fallo también puede requerir nuevas investigaciones antes de la celebración del juicio. Durante el juicio (en el enjuiciamiento de los prófugos, los casos de desacato y la revisión de fallos), y hasta la presentación de las alegaciones finales, un equipo de la Fiscalía debe presentar las pruebas ante el Tribunal. Esto incluye la preparación del escrito preliminar de la Fiscalía (que esboza los argumentos de la Fiscalía en la causa), la preparación para el examen de los testigos de la acusación y la defensa y el posterior examen de esos testigos en una vista, la recopilación de las pruebas materiales que se presentarán y, en caso necesario, la realización de nuevas investigaciones. Al mismo tiempo, la Fiscalía vela por que todo el material necesario se haya puesto en conocimiento de la defensa, incluido cualquier material exculpatario que pueda descubrir la Fiscalía en el transcurso del

procedimiento. También atiende cualquier asunto que se plantee durante el procedimiento, incluidas las solicitudes de la parte contraria y las providencias de la Sala. Tras la presentación de todas las pruebas, la Fiscalía prepara y presenta sus alegaciones finales.

65. La actividad judicial relacionada con las medidas cautelares, la remisión de causas, el examen preliminar de las peticiones de revisión y las apelaciones también conlleva cierta actividad de acusación, ya que la Fiscalía es parte en esos procedimientos. El volumen de trabajo es reducido en comparación con los juicios, ya que la modificación de las medidas cautelares, las solicitudes de remisión, el examen preliminar de las peticiones de revisión y las apelaciones se sustancian fundamentalmente por escrito y en muy pocas ocasiones es necesario celebrar vistas orales. En el caso de las solicitudes de indulto o conmutación de pena es posible que también se pida a la Fiscalía un informe sobre el grado de cooperación del condenado con la Oficina del Fiscal.

66. En el marco de la cooperación con los Estados se llevan a cabo importantes actividades relacionadas con la acusación. Antes de solicitar la remisión de una causa a un tribunal nacional, la práctica de la Fiscalía consiste en recabar información del Estado interesado para determinar si se cumplen los requisitos para esa remisión. Una vez remitida la causa, la Fiscalía es responsable del seguimiento del procedimiento. La Fiscalía también atiende las solicitudes de asistencia formuladas por los Estados y organismos de las Naciones Unidas en las que se pide que se faciliten información o documentos en poder de la Fiscalía.

3. Actividades administrativas

67. Para llevar a cabo las actividades mencionadas se requiere la asistencia de una administración que se encargue de gestionar los recursos humanos, el presupuesto, las finanzas y los servicios generales. Ese apoyo administrativo no difiere del que se presta en cualquier órgano de las Naciones Unidas. En consecuencia, la presente sección se centra únicamente en el apoyo administrativo prestado por la Secretaría en relación con las actividades judiciales y de acusación que se llevan a cabo.

68. Habida cuenta del volumen y el tipo de trabajo descritos anteriormente, el enjuiciamiento de los prófugos y, en cierta medida, los juicios por desacato y los procedimientos en caso de revisión de los fallos requieren que todas las dependencias de la Secretaría presten una asistencia sustancial. La Secretaría se encarga del registro, distribución y traducción de los documentos presentados en la causa, como las solicitudes, la correspondencia, la información desclasificada, las pruebas materiales, las decisiones y las providencias. Es responsable de la gestión de los archivos, a saber, el registro, la conservación y, en caso necesario, la recuperación de los expedientes judiciales. La Secretaría también es responsable de aplicar los programas de gestión de expedientes y de velar por que todos los órganos del Tribunal cumplan las normas y requisitos de las Naciones Unidas en esa materia.

69. Durante la sustanciación de los juicios la Secretaría se encarga de que las vistas se desarrollen sin tropiezos, sirviendo de enlace con las partes, asegurando la disponibilidad y el funcionamiento de las salas de vistas y prestando la asistencia de otra índole que necesite la Sala (como videoconferencias). Proporciona el personal de apoyo necesario para las vistas (ujieres, intérpretes, taquígrafos de actas y personal para las unidades de vídeo, la protección de testigos y la seguridad) y conserva actas fidedignas y completas de las vistas. La Secretaría tiene la

responsabilidad de custodiar a los acusados y de que comparezcan en las vistas. Supervisa la protección de los testigos y vela por que su comparecencia en las vistas sea segura. También proporciona la asistencia letrada necesaria a los acusados que carezcan de medios. A estos efectos, se encarga de administrar la lista de abogados defensores habilitados, del nombramiento de éstos y de su remuneración.

70. Las actividades judiciales relacionadas con las medidas cautelares, la remisión de causas, el examen preliminar de las peticiones de revisión, las apelaciones y el indulto y la conmutación de penas rara vez requieren la celebración de vistas y, en principio, generan un reducido volumen de documentos, ya que se circunscriben a cuestiones jurídicas específicas. El apoyo de la Secretaría es de la misma naturaleza que el prestado durante la sustanciación de los juicios, pero más reducido. Por otra parte, el seguimiento y la protección de los testigos genera un volumen de trabajo sustancial para la sección de la Secretaría encargada de ejecutar las medidas cautelares. Como ya se señaló (véase párr. 27 *supra*), el seguimiento y la protección de los testigos entraña una variedad de tareas y actividades que va más allá de la protección de los testigos durante el juicio.

71. Asimismo, el seguimiento y la gestión de la ejecución de las penas genera mucho trabajo administrativo (véase párr. 38 *supra*). La Secretaría actúa como enlace con la autoridad de inspección y los Estados respecto de cualquier cuestión que se suscite. Vela por que se dé seguimiento a los informes de la autoridad de inspección y presta asistencia al Presidente en relación con las solicitudes de conmutación de pena y de indulto. La remisión de una causa a las autoridades nacionales también requiere que la Secretaría tome las disposiciones necesarias para el traslado de los acusados y los expedientes pertinentes al Estado interesado.

C. Cuestiones planteadas por la posible transferencia de funciones residuales a entidades distintas del mecanismo o mecanismos residuales

72. Es importante tener presente la distinción entre las funciones residuales relacionadas con los procedimientos ante los antiguos Tribunales y las generadas por el enjuiciamiento de prófugos ante el mecanismo o mecanismos residuales. Es obvio que será necesario que el mecanismo o mecanismos tengan la mayoría, o incluso la totalidad, de las funciones residuales en relación con el enjuiciamiento de los prófugos para que esos procedimientos puedan desarrollarse de manera eficaz. Por ejemplo, será preciso que el mecanismo o mecanismos puedan proteger a las personas que comparezcan como testigos y sancionar los incumplimientos de sus propias providencias, incluidas las relativas a la protección de testigos. El mecanismo o mecanismos deberán poder adoptar las medidas necesarias para ejecutar las penas de las personas que condenen.

73. Por lo que respecta a las funciones residuales relacionadas con los procedimientos ante los Tribunales, en caso de que el Consejo de Seguridad decida no transferir algunas de ellas al mecanismo o mecanismos residuales será necesario examinar y decidir qué otras entidades podrían desempeñarlas de manera eficaz. De lo contrario se podrían vulnerar los derechos de las personas o socavar la confianza pública en el sistema internacional de justicia penal. Las funciones que se han calificado de “permanentes” (como la protección de testigos, el seguimiento de las causas remitidas, la ejecución de penas y la prestación de asistencia a las fiscalías

nacionales) requerirán cierta gestión cotidiana de carácter continuo. No sería aconsejable que el Consejo se abstuviera de examinar cómo se deberían desempeñar esas funciones tras la clausura de los Tribunales en caso de que decida no transferir alguna de ellas al mecanismo o mecanismos.

74. Asimismo, en relación con el enjuiciamiento de los prófugos, hay acuerdo entre los miembros del Grupo de Trabajo en que la clausura de los Tribunales no debería dar lugar a impunidad. Así pues, en caso de que el Consejo de Seguridad decidiera no incluir a todos los prófugos en el ámbito de competencia del mecanismo o mecanismos sería necesario decidir el modo de asegurar que los prófugos existentes fueran juzgados. A estos efectos, el Consejo debería tener presentes los derechos de los acusados, incluido el derecho a un juicio justo, y examinar, por ejemplo, los riesgos de que se aplicara la pena de muerte¹⁹. Una posibilidad sería que el Consejo transfiriera al mecanismo o mecanismos la facultad de remitir causas a los tribunales nacionales con arreglo al artículo 11 bis de las Reglas de procedimiento y prueba de los Tribunales. El procedimiento establecido en el artículo 11 bis tendría la ventaja de que daría lugar a la adopción de una decisión judicial sobre la competencia y la disposición de los tribunales nacionales para enjuiciar a los acusados. También garantizaría que las causas sólo se remitieran a tribunales que velaran por la protección de los derechos de los acusados y que no aplicaran la pena de muerte. El Consejo tal vez desee examinar, como protección adicional para el acusado, si el mecanismo o mecanismos también deberían tener la facultad de revocación.

75. Los Tribunales fueron creados como órganos temporales y ad hoc para contribuir al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento y el mantenimiento de la paz en los países afectados²⁰, habida cuenta de la naturaleza de los crímenes cometidos y la incapacidad de los tribunales nacionales de enjuiciarlos en ese momento. Transcurridos 15 o 16 años desde entonces, podría argumentarse que la capacidad judicial de esos países ha progresado y que, por tanto, es posible considerar la posibilidad de transferirles funciones residuales relacionadas con los procedimientos ante los Tribunales. La transferencia de funciones residuales a tribunales nacionales u otros órganos internacionales también puede resultar atractiva desde el punto de vista del costo y la eficiencia, al ofrecer la posibilidad de reducir la envergadura y el costo del mecanismo o mecanismos residuales.

76. La transferencia de ciertas funciones (por ejemplo el enjuiciamiento de las causas remitidas o el enjuiciamiento de algunos prófugos) podría entenderse como el restablecimiento por el Consejo de Seguridad de una competencia que las autoridades nacionales habrían ejercido de no haberse creado los Tribunales. No obstante, el Consejo tal vez desee examinar si la transferencia de otras funciones (por ejemplo los juicios por desacato a los Tribunales o la revisión de los fallos de los Tribunales) equivaldría, en la práctica, a atribuir a los tribunales nacionales ámbitos de competencia completamente nuevos para pronunciarse sobre cuestiones que previamente incumbían exclusivamente a un tribunal internacional.

¹⁹ La pena más grave que pueden imponer los Tribunales es la reclusión a perpetuidad (véase el artículo 24 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el artículo 23 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda). Véase también el artículo 11 bis de las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda, que prohíbe la remisión de causas a los tribunales nacionales en los que se pueda imponer o ejecutar la pena de muerte.

²⁰ Resoluciones del Consejo de Seguridad 808 (1993) y 955 (1994).

77. La transferencia de funciones residuales a entidades distintas del mecanismo o mecanismos residuales también plantearía cuestiones jurídicas y prácticas que el Consejo de Seguridad debería tener en cuenta. La descripción, en la sección IV *supra*, de las funciones residuales y de las actividades que generan pone de manifiesto que todas las funciones están estrechamente conectadas entre sí. Por ello, el Consejo tal vez desee examinar si el reparto de funciones entre el mecanismo o mecanismos, los tribunales nacionales y, posiblemente, otros órganos internacionales tendría consecuencias negativas para el eficaz desempeño de esas funciones, y en particular si afectaría negativamente a los derechos de las personas. Además, el hecho de que los Tribunales hayan existido y ejercido su jurisdicción internacional durante un largo período de tiempo tiene, inevitablemente, repercusiones a la hora de determinar si las funciones pueden transferirse simplemente a un conjunto heterogéneo de tribunales nacionales sin que ello afecte negativamente a los derechos de los interesados.

78. Si la función de protección de los testigos protegidos por los Tribunales se transfiriera a las autoridades nacionales, incluida la facultad de que los tribunales nacionales modificaran las medidas cautelares adoptadas por los Tribunales, dejaría de haber un dispositivo centralizado para el seguimiento de la protección de los testigos de esos Tribunales. Cabría la posibilidad de que los distintos tribunales nacionales abordaran las cuestiones de manera diferente y con criterios de protección distintos. En el caso extremo de que un testigo protegido sostuviera que las autoridades del país en que reside no lo protegen suficientemente, ¿la posibilidad de dirigirse únicamente a un juez de esa jurisdicción sería garantía suficiente? En el caso de que se debiera reubicar a un testigo en otro país a fin de protegerlo, es probable que las autoridades nacionales no estuvieran en condiciones tan propicias para encontrar, negociar, organizar y gestionar esa reubicación como una dependencia centralizada de protección del mecanismo o mecanismos.

79. En caso de desacato a los Tribunales (por ejemplo falso testimonio), podría resultar difícil o imposible para un tribunal nacional que no ha conocido del procedimiento resolver una cuestión que se refiere directamente a ese procedimiento y al Estatuto y las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal. En cambio, el mecanismo o mecanismos residuales estarían en condiciones mucho más propicias para pronunciarse sobre el desacato, en particular si gestionan los archivos del Tribunal y cuentan con jueces que son antiguos magistrados del Tribunal en cuestión.

80. Si la función de revisión de los fallos se transfiriera a los tribunales nacionales también cabría la posibilidad de que éstos aplicaran enfoques y criterios distintos, tanto en relación con los Tribunales como entre ellos. Podría resultar difícil o imposible para un tribunal nacional revisar un fallo en el que no ha desempeñado papel alguno y tener que hacerlo sobre la base de los Estatutos y las Reglas de procedimiento y prueba de los Tribunales. Sería inevitable que hubiera incompatibilidades entre los enfoques adoptados por los distintos tribunales nacionales. Los interesados podrían impugnar las peticiones de revisión que no prosperaran ante los tribunales nacionales basándose en el derecho que tenían a que se revisaran los fallos con arreglo a los Estatutos de los Tribunales²¹ y en el hecho

²¹ Artículo 26 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y artículo 25 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda. Los condenados también podrían sostener que

de que la protección ha disminuido o no se aplica de manera uniforme a personas condenadas que se encuentran en la misma situación pero en distintas jurisdicciones. La revisión no sólo la realizaría un tribunal con una composición distinta del que emitió el fallo, sino un tribunal completamente diferente. Por otra parte, el Consejo de Seguridad tal vez desee examinar si habría riesgos de que la transferencia de esta función a los tribunales nacionales pudiera dar lugar a impunidad.

81. Se podrían plantear cuestiones similares si las funciones de indulto y conmutación de penas se transfirieran a las autoridades nacionales. Los Presidentes de los Tribunales aplican criterios uniformes al pronunciarse sobre un indulto o una conmutación de pena. Si esas funciones se transfirieran a los tribunales nacionales habría, inevitablemente, enfoques divergentes y diferencias de trato entre los condenados, lo que podría dar lugar, de nuevo, a impugnaciones basadas en que los derechos de esos condenados no se protegen del mismo modo ni de manera eficaz.

82. Por último, cabe señalar que los Tribunales ya han celebrado acuerdos con otros órganos internacionales para que éstos desempeñen algunos aspectos de sus funciones (por ejemplo, el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes para la inspección de las condiciones de reclusión de los condenados, y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para el seguimiento de las causas remitidas). Parece aconsejable que el mecanismo o mecanismos residuales mantengan esos arreglos.

V. Período anterior al comienzo del mecanismo o mecanismos residuales, posible fecha de inicio, continuidad jurisdiccional y posible duración del mecanismo o mecanismos

83. En la presente sección se examinan el período anterior a que comience a funcionar el mecanismo o mecanismos residuales, la fecha de inicio y la duración. También se analizan las cuestiones jurídicas que se plantean en el contexto de la transferencia de funciones de los Tribunales al mecanismo o mecanismos.

A. Período anterior a la clausura de los Tribunales o al comienzo del mecanismo o mecanismos residuales

84. Los Tribunales deberían adoptar diversas medidas antes de su clausura con objeto de reducir todo lo posible la labor pendiente antes de que comience el mecanismo o mecanismos residuales. Los Tribunales han dejado claro que adoptar esas medidas exigiría recursos adicionales porque están ocupados al máximo con la finalización de los juicios y apelaciones. Además, el Consejo de Seguridad tal vez desee considerar, en consulta con los Tribunales, la posibilidad de adoptar cualquier medida apropiada en apoyo de la estrategia de conclusión de los Tribunales, como la ampliación de la Sala de Apelaciones.

la revisión es un derecho del que gozan con arreglo al derecho internacional consuetudinario, ya que parece ser un rasgo común a todas las jurisdicciones nacionales.

1. Remisión de causas

85. En la medida de lo posible, antes de su clausura los Tribunales deberían remitir causas ulteriores a los tribunales nacionales. Por supuesto, la remisión de causas dependerá de la cooperación de los Estados, en particular de su disposición a recibirlas y su capacidad al efecto.

2. Fomento de la capacidad

86. Reforzar la capacidad de la judicatura y la fiscalía de los países afectados es un elemento decisivo de los mandatos de los Tribunales y será un legado importante. Una labor eficaz de fomento de la capacidad puede ser de utilidad para los Tribunales en sus esfuerzos por remitir nuevas causas a los tribunales nacionales y apoyar a las fiscalías nacionales. Por supuesto, los programas de fomento de la capacidad y de divulgación de los Tribunales, que se financian con cargo a contribuciones voluntarias de los Estados, necesitan recursos y personal adecuados para producir resultados efectivos.

3. Archivos

87. Debido al volumen y la naturaleza de los expedientes de los Tribunales y a la variedad y complejidad de los formatos en que están almacenados, se deben adoptar diversas medidas antes de transferirlos a otro organismo (ya sea el mecanismo o mecanismos residuales o no). Entre ellas, cabe citar las siguientes: determinar qué expedientes se han de conservar permanentemente (que serían entonces considerados archivos); eliminar todos los expedientes duplicados y expedientes de valor temporal que puedan ser destruidos antes de la clausura de los Tribunales; desclasificar el mayor número posible de expedientes; y transferir todos los expedientes electrónicos conservados actualmente en diversos almacenamientos locales y en red a las principales bases de datos operacionales y de archivo de los Tribunales, según corresponda. Los dos Tribunales, en estrecha coordinación con la Sección de Archivos y Expedientes, están redactando actualmente planes de conservación de los expedientes que deben finalizarse ahora y ejecutarse una vez aprobados por la Secretaría. Además, los Tribunales deben ayudar a la Secretaría a determinar cuáles son los boletines del Secretario General que regulan la gestión y conservación de los expedientes y archivos de las Naciones Unidas, e introducir las adiciones necesarias.

88. El grupo de trabajo sobre la estrategia conjunta para los archivos, un grupo oficioso establecido por los Secretarios de los Tribunales e integrado por representantes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la Sección de Archivos y Expedientes y la Oficina de Asuntos Jurídicos, ha elaborado un plan estratégico para ocuparse de esas cuestiones, que viene ejecutando desde 2007.

89. Una prioridad importante en la preparación de los archivos para su traslado al mecanismo o mecanismos residuales es determinar cuáles son los expedientes confidenciales y, cuando corresponda, desclasificarlos. Entre esos expedientes cabe señalar los documentos y materiales recibidos confidencialmente por las Oficinas de los Fiscales del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en virtud del artículo 70 de las Reglas de procedimiento y prueba. Entre esos expedientes también hay algunos de carácter multimedia, como los testimonios de los testigos, que presentan problemas técnicos para el proceso de

examen y desclasificación. El personal actual de los Tribunales dispone de los conocimientos especializados necesarios para desclasificar los expedientes de los Tribunales. El mecanismo o mecanismos tendrían dificultades notables en lo que se refiere al mantenimiento de los expedientes confidenciales que no hubiesen sido adecuadamente examinados por el personal actual del Tribunal antes de su clausura, y a la hora de proporcionar acceso a ellos.

4. Protección de testigos

90. La anulación o modificación de toda medida cautelar dictada por los Tribunales que ya no sea necesaria disminuiría el número de problemas con que se encontraría el mecanismo o mecanismos residuales en relación con la protección y el seguimiento de los testigos protegidos (como el acceso de las autoridades nacionales a los expedientes en los que figure información sobre los testigos). Los Tribunales habrán de considerar cuál es el mejor modo de alcanzar ese objetivo, teniendo en cuenta los intereses de los testigos protegidos. Las anulaciones y modificaciones de las medidas cautelares exigirían decisiones judiciales de las Salas competentes de los Tribunales. Exigirían además una dotación de personal adecuada para llevar a cabo, entre otras cosas, la importante labor de ponerse en contacto con los testigos protegidos, cuando corresponda.

5. Acuerdos y contratos celebrados por los Tribunales

91. Los dos Tribunales han celebrado diversos acuerdos con Estados en relación, por ejemplo, con la ejecución de las sentencias y la reubicación de los testigos. También han celebrado contratos con entidades privadas. Antes de su clausura, los Tribunales deberían examinar todos esos acuerdos y contratos y determinar si hay alguno que no necesite seguir en vigor cuando comience a funcionar el mecanismo o mecanismos residuales.

6. Posible equipo de avanzada

92. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda ha propuesto que se establezca un equipo de avanzada en el período anterior al comienzo del mecanismo o mecanismos residuales. En otras palabras, a medida que avance el período de conclusión, parte del personal de los Tribunales podría ser asignado a preparar la clausura de los Tribunales y el comienzo del mecanismo o mecanismos. El objetivo sería asegurar una transición fluida.

B. Fecha de inicio del mecanismo o mecanismos residuales

93. El Grupo de Trabajo ha examinado diferentes opciones para el inicio del mecanismo o mecanismos residuales, a saber: una fecha concreta que decida el Consejo de Seguridad; una fecha de activación que se determinaría más tarde en función de cómo avancen los Tribunales en el proceso de conclusión; y un enfoque en dos etapas, que incluiría una decisión en principio de establecer el mecanismo o mecanismos y una decisión posterior sobre su inicio. Los miembros del Grupo de Trabajo no han excluido la posibilidad de un período limitado de solapamiento, en el que el mecanismo o mecanismos comenzarían a funcionar mientras los Tribunales finalizan su labor.

94. El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia cree que los Tribunales deberían ir reduciendo gradualmente sus actividades hasta concluir su labor y después ser reemplazados por el mecanismo o mecanismos residuales. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda, en cambio, propone que el mecanismo o mecanismos comiencen en una fecha determinada, o cuando se produzca un hecho determinado (por ejemplo, la conclusión de todos los juicios), al tiempo que siguen existiendo los Tribunales, aunque con actividades reducidas, para finalizar las labores que les queden. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda considera que ese enfoque permitiría al mecanismo contratar a personal competente de los Tribunales y, de esa forma, mejorar la continuidad.

95. Si el mecanismo o mecanismos residuales comienzan en una fecha concreta escogida de antemano por el Consejo de Seguridad, y los Tribunales terminan en esa fecha, es probable que algunos juicios o procedimientos de apelación aún estén tramitándose en uno o en los dos Tribunales en esa fecha. En ese caso, el mecanismo o mecanismos habrían de estar dotados de personal y listos para comenzar a tramitar juicios. Además, para evitar el riesgo de tener que recomenzar un juicio, los mismos magistrados que integran la Sala de Primera Instancia en el Tribunal deben continuar el juicio o juicios en cuestión en el mecanismo o mecanismos. Si no se logra que los integrantes de la Sala de Primera Instancia sean los mismos magistrados, se correría el riesgo de que se cuestione la imparcialidad del juicio por no haber asistido los magistrados de nueva designación a la fase probatoria desde el principio²².

96. En cambio, si el inicio del mecanismo o mecanismos residuales se vincula a un factor que lo active (por ejemplo, la finalización de todos los juicios y apelaciones actualmente en curso ante cada Tribunal), el hecho de que sea improbable que la labor de los dos Tribunales concluya exactamente al mismo tiempo se vuelve pertinente. El Consejo de Seguridad habría de decidir qué hacer durante ese período intermedio, en particular si el mecanismo o mecanismos habrían de comenzar mientras uno de los Tribunales estuviese aún concluyendo su labor.

97. El Consejo de Seguridad tal vez necesite también examinar cómo tramitar la detención de un prófugo en las fases avanzadas de conclusión de la labor de los Tribunales. Es decisivo saber si, en ese caso, los Tribunales serían competentes para adoptar algunas medidas judiciales en la causa (por ejemplo, celebrar la comparecencia inicial lo antes posible después de la detención y traslado del acusado) y luego, finalizar el juicio o remitir la causa al mecanismo o mecanismos residuales; o si el mecanismo o mecanismos deberían activarse para iniciar la causa, mientras el Tribunal correspondiente estuviese finalizando sus labores pendientes. En esa segunda hipótesis, las instituciones coexistirían durante algún tiempo.

²² En el artículo 15 bis de las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda se prevé la posibilidad de sustituir a un magistrado que se vea imposibilitado para seguir participando en una causa que ya esté parcialmente vista, en determinadas circunstancias concretas. Después de las declaraciones iniciales del Fiscal, sólo se puede proceder a esa sustitución con el consentimiento del acusado. Si el acusado se opone, los magistrados restantes pueden decidir continuar el procedimiento con un magistrado suplente si determinan que con ello se serviría a los intereses de la justicia. Sólo se puede efectuar una sustitución en cada causa.

98. En todas las hipótesis en las que los Tribunales (o uno de ellos) y el mecanismo o mecanismos residuales coexisten durante un tiempo, sería fundamental que el Consejo de Seguridad dejase absolutamente claras sus jurisdicciones y competencias respectivas.

C. Continuidad jurisdiccional entre los Tribunales y el mecanismo o mecanismos residuales

99. Tras la clausura de los Tribunales, será decisivo eliminar todo riesgo de que se cuestione la validez de los documentos oficiales de los Tribunales, en particular las acusaciones, sentencias, decisiones y providencias. De igual modo, si el Consejo de Seguridad decide establecer el mecanismo o mecanismos residuales para que lleven a cabo funciones heredadas de los Tribunales, será necesario eliminar todo riesgo de que se cuestione la jurisdicción del mecanismo o mecanismos. Por ejemplo, tendrá que quedar absolutamente claro que el mecanismo o mecanismos tienen jurisdicción para ordenar la detención de los prófugos inicialmente acusados por las Fiscalías de los Tribunales y enjuiciarlos, para modificar las acusaciones en conexión con las causas iniciadas por los Tribunales y ejecutar o modificar las decisiones que hayan sido adoptadas por los Tribunales (como decisiones que modifiquen medidas cautelares).

100. En el Grupo de Trabajo se ha debatido si el mecanismo o mecanismos residuales deberían continuar con los “derechos y obligaciones” de los Tribunales. Una mención al efecto en la resolución que, en última instancia, aprobaría el Consejo de Seguridad por la que se estableciese el mecanismo o mecanismos ayudaría a aclarar que éstos asumirían los derechos y obligaciones correspondientes a los Tribunales en virtud de acuerdos bilaterales celebrados con los Estados, así como los derechos y obligaciones contractuales y de otra naturaleza, pero no bastaría para asegurar la continuidad de la jurisdicción de los Tribunales. Sería conveniente que en esa resolución, el Consejo recogiese de manera explícita esa continuidad de jurisdicción entre los Tribunales y el mecanismo o mecanismos residuales. Basar los estatutos del mecanismo o mecanismos en una modificación de los estatutos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda también podría contribuir a dejar clara esa continuidad de jurisdicción²³.

²³ Cuando se estableció la Corte Internacional de Justicia (y, por consiguiente, se puso fin a la Corte Permanente de Justicia Internacional), se adoptaron diversas medidas con objeto de mantener la continuidad funcional de las dos Cortes: en el Artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas se indica que el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia está basado en el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional; se mantuvo la estructura general del Estatuto (incluida la numeración de sus artículos); y se incluyeron algunas disposiciones concretas del Estatuto para mantener en vigor diversos tratados y acuerdos por los que se confería jurisdicción a la Corte Permanente de Justicia Internacional y asegurar la continuidad de jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia (Art. 36, párr. 5 y Art. 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia). Los archivos de la Corte Permanente de Justicia Internacional fueron ubicados junto con los de la Corte Internacional de Justicia.

D. Cuestiones pertinentes en relación con la posible duración del mecanismo o mecanismos residuales

101. La cuestión de la duración del mecanismo o mecanismos residuales sigue aún debatiéndose entre los miembros del Grupo de Trabajo y, de hecho, tal vez no sea necesario adoptar ninguna decisión definitiva en la fase actual. El Consejo de Seguridad tal vez desee, por ejemplo, decidir simplemente que se debe examinar la situación pasado un determinado número de años.

102. Es imposible predecir cuándo serán detenidos los prófugos que habrán de ser juzgados por el mecanismo o mecanismos residuales. De modo similar, no es posible prever cuándo ni con qué frecuencia se presentarán solicitudes relacionadas con causas por desacato, medidas cautelares, revisión de sentencias, remisión de causas e indulto y conmutación de la pena. Sin embargo, en términos generales se puede decir que hay mayores probabilidades de que esas cuestiones se planteen dentro de los 10 ó 15 años posteriores a la clausura de los Tribunales²⁴ y que el volumen del trabajo que supondrán (con independencia del número de funciones que se encarguen al mecanismo o mecanismos) disminuirá inevitablemente con el tiempo.

VI. Posible estructura, dotación aproximada de personal y otros costos previsibles

103. Es obvio que el mecanismo o mecanismos residuales tendrían períodos particularmente activos cuando se celebrasen juicios y períodos menos activos (“de latencia”) cuando estuviesen desempeñando las funciones “habituales” que se les hubiesen asignado pero no llevasen a cabo actividades judiciales. Por ello, la estructura (sección A *infra*) y la dotación de personal (sección B) del mecanismo o mecanismos habrán de ser lo suficientemente flexibles como para poder ser activadas rápida y eficientemente a fin de responder ante cualquier actividad que surja.

A. Posible estructura del mecanismo o mecanismos residuales

104. La presente sección se ocupa de los elementos de una posible estructura del mecanismo o mecanismos residuales.

1. Organización actual de los Tribunales

105. En virtud de sus estatutos respectivos, cada Tribunal consta de los órganos siguientes: las Salas, que consisten en tres Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones, el Fiscal y una Secretaría²⁵.

²⁴ Los Tribunales han calculado que la mayoría de las solicitudes de revisión probablemente se producirán dentro de los primeros 10 ó 15 años después de la conclusión de los juicios y los procedimientos de apelación; y pueden preverse solicitudes de conmutación de la pena, indulto o liberación temprana como mínimo hasta 2027 en el caso del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y aproximadamente hasta 2030 en el caso del Tribunal Internacional para Rwanda.

²⁵ Artículo 11 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia; artículo 10 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda.

106. Para celebrar un juicio, una Sala de Primera Instancia estará integrada por tres magistrados²⁶. Algunas cuestiones podrán ser decididas por un único magistrado (por ejemplo, la comparecencia inicial del acusado, las consultas previas al juicio, las consultas ante el magistrado, los dictámenes sobre determinadas solicitudes o la adopción de medidas cautelares). En cada apelación, la Sala de Apelaciones estará integrada por cinco magistrados. La Sala de Apelaciones es común para los dos Tribunales y está integrada por magistrados de ambos Tribunales²⁷. Los magistrados de las Salas son elegidos por la Asamblea General de entre una lista de nombres presentada por el Consejo de Seguridad²⁸. El Presidente es elegido de entre los magistrados permanentes; coordina la labor de las Salas y, entre otras cosas, designa a los magistrados que integrarán una Sala, supervisa las actividades de la Secretaría y ejerce todas las demás funciones que le encomienden el estatuto y las Reglas (como dictaminar sobre las solicitudes de indulto o conmutación de la pena, las decisiones del Secretario relacionadas con cuestiones de la defensa o las condiciones de prisión)²⁹.

107. El Fiscal, que es nombrado por el Consejo de Seguridad previa designación del Secretario General, se encarga de investigar y procesar a los presuntos responsables de los delitos que entren dentro de la jurisdicción del Tribunal de que se trate. Actúa independientemente como órgano separado del Tribunal. No puede solicitar ni recibir instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente³⁰. La Secretaría se encarga de la administración y de los servicios de los Tribunales. La Secretaría está constituida por un Secretario y por los demás funcionarios que se requieran. El Secretario es nombrado por el Secretario General previa consulta con el Presidente del Tribunal³¹.

2. Posible organización del mecanismo o mecanismos residuales

108. El Grupo de Trabajo ha examinado si debe haber un único mecanismo, un mecanismo con dos subdivisiones, o dos mecanismos independientes, pero aún no ha alcanzado un acuerdo al respecto. Dentro del Grupo de Trabajo hay consenso en que el mecanismo o mecanismos residuales deben tener capacidad de juzgar y disponer de una lista de magistrados a la que se recurrirá cuando sea necesario para constituir una sala de primera instancia o una sala de apelaciones. El Grupo de Trabajo no ha analizado en detalle si la estructura debería ajustarse a la de los Tribunales. Dado que el mecanismo o mecanismos habrán de poder reaccionar rápida y eficientemente para asumir actuaciones judiciales cuando sea necesario, y dado que esas actuaciones judiciales tendrán carácter residual respecto de las actividades anteriores de los Tribunales, no parecería conveniente plantear una estructura nueva que se aparte radicalmente de la estructura actual de los Tribunales

²⁶ Artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia; artículo 11 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda.

²⁷ Párrafo 4 del artículo 14 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia; párrafo 4 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda.

²⁸ Artículos 13 bis y 13 ter del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia; artículos 12 bis y 12 ter del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda.

²⁹ Artículo 19 de las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda.

³⁰ Artículo 16 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia; artículo 15 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda.

³¹ Artículo 17 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia; artículo 16 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda.

y, en realidad, de la de los tribunales penales internacionales en general. Probablemente, con la misma estructura fundamental se lograrían la máxima eficiencia y continuidad. Aunque con arreglo a los estatutos de los Tribunales la defensa no es un órgano como tal, por supuesto sería fundamental asegurar una representación de los acusados, que contase con los recursos adecuados a fin de garantizar la imparcialidad de los juicios y la protección de los derechos de los acusados y condenados.

109. Los Tribunales han opinado que sería preferible que existiesen dos mecanismos residuales independientes, con una sala de apelaciones común y tal vez una cierta gestión administrativa común. Según el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, puesto que la labor de los dos mecanismos disminuirá con el tiempo, en una fase posterior tal vez resulte más realista fusionarlos.

110. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda opina que son necesarios un presidente y un secretario distintos para cada mecanismo residual o subdivisión, dado que las tareas que han de desempeñar exigirían conocimientos específicos del contexto y la jurisprudencia de cada Tribunal. El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia considera que la cuestión de que haya uno o dos presidentes dependerá de la estructura real del mecanismo (y de la existencia de uno o dos mecanismos). Mientras que el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia puede contemplar la posibilidad de que exista un fiscal común, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda propone mantener un fiscal en la sede del mecanismo de ese Tribunal durante dos años desde su comienzo con objeto de acelerar la búsqueda y el enjuiciamiento de los 13 prófugos pendientes de juicio ante ese Tribunal, y luego contar con un fiscal no residente que reciba el apoyo a distancia de un jefe de oficina para desempeñar las funciones fiscales. El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia opina que, si bien desde el punto de vista jurídico sería necesario que hubiese un fiscal en activo, su presencia física en la sede del mecanismo sólo sería necesaria cuando se estuviese celebrando un juicio. El resto del tiempo, la oficina del fiscal podría funcionar con un jefe de oficina. Si llegara un momento en el que sólo quedasen unos pocos prófugos en paradero desconocido, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda propone encargar la búsqueda de esos prófugos a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). En cambio, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia cree que la INTERPOL no tiene capacidad para efectuar labores operativas y, por tanto, no podría buscar a los prófugos.

111. Los dos Tribunales consideran que las posibles funciones residuales exigen la presencia activa en todo momento de un secretario. El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia cree que el presidente debería ser residente en régimen de dedicación exclusiva, porque nunca se puede descartar la necesidad de actuaciones judiciales. Por su parte, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda reconoce que la carga de trabajo que se prevé no parecería justificar la presencia de un presidente en régimen de dedicación exclusiva para cada mecanismo residual o subdivisión y por ello propone, como alternativa, contar con dos presidentes no residentes apoyados a distancia por un equipo jurídico en la sede o sedes del mecanismo o mecanismos.

112. Como se ha indicado en la sección IV, las funciones que han de desempeñar y el tipo de actividad a que da lugar cada una de las funciones serían en esencia las mismas para cada mecanismo residual o subdivisión. Es cierto que cada Tribunal ha sido establecido en un contexto particular, pero el carácter común de las funciones

tiende a apoyar la propuesta de que el mecanismo o mecanismos compartan el presidente y el fiscal (si esa es la estructura aceptada por el Consejo de Seguridad), con el apoyo de personal competente y adecuado que tenga conocimientos específicos del contexto de la labor y la jurisprudencia de cada Tribunal. Cabe recordar que hasta 2003, el Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia también actuaba como Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La decisión de contar con un Fiscal específico del Tribunal Penal Internacional para Rwanda surgió con objeto de contribuir a la estrategia de conclusión de los Tribunales³².

113. Además, de no detenerse a un prófugo y procederse a su enjuiciamiento, es difícil imaginar que el volumen de trabajo sea tal que exija que el presidente o presidentes y el fiscal o fiscales permanezcan en régimen de dedicación exclusiva en la sede o sedes del mecanismo o mecanismos residuales. Si bien las solicitudes de indulto o conmutación de la pena (si se asigna esa función al mecanismo o mecanismos) se producirán con mayor probabilidad durante los primeros años del mecanismo o mecanismos, lo que exigiría la intervención del presidente, esas cuestiones se solventan principalmente por escrito y por ello se podrían resolver a distancia. De modo similar, las funciones de representación desempeñadas por el presidente no exigirían necesariamente su presencia en régimen de dedicación exclusiva en la sede del mecanismo o mecanismos. La función del fiscal en relación con la búsqueda, detención y traslado de los prófugos se centra en obtener la asistencia y cooperación de los Estados, lo que puede exigir viajar, pero no necesariamente una presencia en régimen de dedicación exclusiva en la sede del mecanismo o mecanismos. En cualquier caso, si el Consejo de Seguridad decidiese que el mecanismo o mecanismos comenzaran con un presidente y un fiscal, obviamente el propio Consejo podría volver a plantearse la cuestión de ser necesario conforme se desarrollasen los acontecimientos.

114. En cuanto al secretario, es probable que se necesite uno en cada mecanismo residual o subdivisión para supervisar el desempeño de las funciones residuales y activar sin demora la lista de magistrados y de personal en cuanto sea detenido y trasladado al mecanismo o mecanismos un prófugo. A falta de un presidente en régimen de dedicación exclusiva, el secretario actuaría en la práctica como el “jefe” administrativo de la institución en el día a día, en estrecha coordinación con el presidente y bajo su supervisión³³.

115. Los Tribunales recomiendan una lista separada de magistrados para cada mecanismo. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda propone además que cada lista esté integrada por 15 magistrados y que en las listas se incluyan magistrados elegidos para los Tribunales (hayan desempeñado efectivamente esa función o no) y, cuando sea necesario, que se amplíen celebrando nuevas elecciones o mediante designaciones del Secretario General. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda propone que, al seleccionar magistrados de las listas, se asignen actuaciones judiciales primero a los magistrados que hayan trabajado ya en el Tribunal.

³² Véase S/2003/766.

³³ En el informe sobre cuestiones residuales preparado para el Tribunal Especial para Sierra Leona, el consultor propone establecer una secretaría permanente gestionada por un jefe de la secretaría o secretario. Esa secretaría sería una oficina pequeña, en régimen de dedicación exclusiva, encargada de gestionar las funciones residuales permanentes de coordinación con el presidente y el fiscal y de activar el mecanismo judicial en caso de juicio.

116. Una lista o listas de magistrados que hayan trabajado previamente en los Tribunales ofrecería la ventaja de que aportarían sus conocimientos y experiencia institucionales al mecanismo o mecanismos residuales, lo que no excluye la posibilidad de que también pueda haber elecciones o designaciones de nuevos magistrados para la lista con objeto de complementar la de los magistrados procedentes de los Tribunales. Por supuesto, no se puede garantizar que todos los magistrados que hayan trabajado previamente en los Tribunales sigan estando disponibles o estén dispuestos a ser incluidos en la lista. Si hubiese una única lista para los dos mecanismos o subdivisiones no cabe duda de que el presidente o presidentes probablemente la administrarían de modo que los magistrados que hubiesen desempeñado funciones anteriormente en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia serían designados para el mecanismo que se ocupase de los juicios y funciones de ese Tribunal, y los magistrados que hubiesen desempeñado funciones en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda serían designados para ocuparse de los juicios y funciones de ese otro Tribunal. La lista debería incluir el número de magistrados suficiente para que cada mecanismo o subdivisión pudiese conocer al mismo tiempo de causas en la etapa del juicio y en la de apelación, a saber, como mínimo 8 miembros por cada mecanismo o subdivisión (un mínimo total de 16 magistrados). Además, debería preverse la actualización periódica de la lista de magistrados para asegurar que en cualquier momento hubiese un número suficiente de magistrados disponibles en caso de requerirse actuaciones judiciales.

117. No sería necesaria la presencia en todo momento de magistrados en la sede del mecanismo o mecanismos residuales. Algunas funciones judiciales (medidas cautelares; examen preliminar de las solicitudes de revisión; remisión de causas; y procedimientos de apelación) se tramitan principalmente por escrito y, la mayoría de las veces, exigen muy pocas vistas en el Tribunal, o incluso ninguna. Por ello, esas funciones se podrían desempeñar a distancia de la sede del mecanismo o mecanismos. En el Estatuto de la Corte Penal Internacional, por ejemplo, se dispone que la Presidencia podrá, en función del volumen de trabajo de la Corte, y en consulta con los miembros de ésta, decidir por cuánto tiempo será necesario que los demás magistrados desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva³⁴. También se podría considerar la posibilidad de esa opción para el mecanismo o mecanismos.

118. Por otra parte, puede ser necesaria la presencia de un magistrado con un plazo muy corto de preaviso, como en el caso de la comparecencia inicial de un prófugo trasladado al mecanismo o mecanismos residuales. Una vez trasladado el prófugo, y de acuerdo con los derechos del acusado³⁵, éste debe ser conducido sin demora ante un magistrado, con el fin de ser informado de las acusaciones que se le imputan y formular una declaración de culpabilidad o de no culpabilidad. Habida cuenta de que en las situaciones urgentes es necesaria una presencia judicial en el mecanismo o mecanismos, entre las soluciones puede considerarse la posibilidad de que un magistrado esté presente permanentemente o de que haya un magistrado que puede estar disponible en el mecanismo en un par de días³⁶. No hay ninguna necesidad

³⁴ Artículo 35 3) del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

³⁵ Artículo 21 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia; artículo 20 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda.

³⁶ En las Reglas de procedimiento y prueba de los Tribunales se prevé una lista de magistrados de guardia que se ocupen de las cuestiones urgentes (artículo 28 de las Reglas de procedimiento y

particular de que ese magistrado sea el presidente, pero el Consejo de Seguridad tal vez desee estudiar si ello sería lo más conveniente dado que el presidente tendría que desempeñar esporádicamente otras tareas en la sede del mecanismo o mecanismos.

119. Establecer un mecanismo residual en un único lugar, con los archivos de ambos Tribunales ubicados y administrados conjuntamente por el mecanismo, sería probablemente la solución más rentable (dependiendo de la ubicación elegida). Todos los órganos se beneficiarían de economías de escala y de la presencia in situ de una única administración encabezada por un único secretario. La dependencia encargada de los archivos administraría los archivos de los dos Tribunales y los expedientes del mecanismo. Sin embargo, sería difícil conciliar ese enfoque con las necesidades de las poblaciones afectadas: un único mecanismo no podría estar ubicado en los dos continentes, próximo a todas las poblaciones afectadas (véase párr. 200 *infra* en relación con los criterios que se han de tomar en consideración al determinar la ubicación o ubicaciones de los archivos). Sería inevitable que surgieran problemas prácticos difíciles y costos adicionales relacionados con el desplazamiento de los testigos para declarar ante el mecanismo. También sería un gran inconveniente desde el punto de vista político y de presentación si se ubicase el mecanismo lejos de una o las dos poblaciones afectadas.

120. En todo caso, a la hora de decidir si debe haber un mecanismo residual o dos, el Consejo de Seguridad tal vez desee considerar la posibilidad de que se compartan los servicios. En cualquiera de las hipótesis, la sección principal de la administración (nóminas, presupuesto, adquisiciones y gestión de recursos humanos) podría ser gestionada conjuntamente, con un oficial administrativo en la sede de cada mecanismo o subdivisión encargado de cuestiones locales como registros de horarios y de asistencia, pequeñas adquisiciones, cuestiones relacionadas con visados o derechos, viajes, etc. Los Tribunales insisten en que la protección de las víctimas y los testigos exige personal con conocimientos especializados específicos en relación con los conflictos de la ex Yugoslavia y Rwanda. Sin embargo, esos conocimientos especializados se pueden incorporar adecuadamente en el funcionamiento del mecanismo o mecanismos. Asegurar conocimientos específicos del contexto en el funcionamiento también puede ser un medio de permitir el nombramiento de un presidente y un fiscal comunes.

121. En la hipótesis de que se establezcan dos mecanismos residuales o dos subdivisiones de un solo mecanismo en dos ubicaciones diferentes, no debería excluirse el nombramiento de un presidente y un fiscal comunes. Bastaría probablemente la presencia de un jefe de la oficina del presidente o jefe de gabinete y un jefe de la oficina del fiscal cuando no haya ningún prófugo detenido ni ningún juicio en curso. En cambio, como se ha indicado más arriba, tal vez sea necesaria desde el comienzo del mecanismo o mecanismos la presencia en régimen de dedicación exclusiva de un secretario en cada mecanismo o subdivisión, con objeto de que actúe como “jefe” administrativo, en estrecha coordinación con el presidente y bajo su supervisión.

prueba del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda).

B. Estimaciones aproximadas de la dotación de personal

122. La presente sección tiene por objetivo presentar únicamente estimaciones muy aproximadas del tipo de personal necesario para desempeñar diversas tareas, y los correspondientes gastos de personal, así como otros gastos previsibles derivados de la realización de determinadas funciones residuales. Como se ha mencionado en el párrafo 2 *supra*, todavía quedan muchos ámbitos clave en los que los miembros del Grupo de Trabajo han de llegar a un acuerdo y que a su vez repercuten en la viabilidad de responder plenamente a la petición del Consejo de Seguridad. Hasta que se adopten decisiones ulteriores, las estimaciones de la presente sección son necesariamente especulativas y preliminares y no pueden ser validadas. Cuando se hayan adoptado esas decisiones, se podrá efectuar un examen más detallado de las consecuencias administrativas y presupuestarias que se derivarán de las decisiones del Consejo, y se podrán presentar estimaciones más concretas a la Asamblea General para que adopte las medidas adecuadas.

123. Los Tribunales han formulado sus opiniones con respecto a las necesidades de personal en situaciones diversas: cuando no haya ningún juicio en curso y cuando haya uno o dos juicios en curso; así como cuando todos los prófugos, o la gran mayoría de ellos, permanezcan en paradero desconocido y cuando no queden prófugos en paradero desconocido. Esos factores se han utilizado como base para formular estimaciones aproximadas de las necesidades de personal del mecanismo o mecanismos residuales para cada uno de los supuestos ilustrativos que se exponen más abajo.

124. En los supuestos ilustrativos se describen las estimaciones aproximadas de dotación de personal en caso de transferirse un número “mínimo” de funciones residuales al mecanismo o mecanismos residuales; de transferirse un número “intermedio” de funciones residuales al mecanismo o mecanismos; y de transferirse un número “máximo” de funciones residuales al mecanismo o mecanismos. En ningún caso se trata de una solución que se recomiende. Se han escogido simplemente con objeto de reflejar el hecho de que entre los miembros del Grupo de Trabajo existe diversidad de opiniones sobre cuántas de las funciones residuales deberían transferirse al mecanismo o mecanismos.

125. En los supuestos también se describe cómo repercutiría en la dotación de personal el hecho de que hubiese o no actuaciones judiciales en curso. En cada supuesto ilustrativo se describe brevemente el tipo de actividad de las salas, la oficina del presidente, el fiscal y la secretaría. Esas descripciones se entienden sin perjuicio de los debates en el Grupo de Trabajo sobre la posible estructura del mecanismo o mecanismos residuales. Las estimaciones preliminares de las cifras de personal que se presentan corresponden a una subdivisión del mecanismo residual (en caso de un único mecanismo con dos subdivisiones) o a un mecanismo (en el caso de dos mecanismos). En otras palabras, las estimaciones de personal y gastos deben duplicarse para obtener una estimación correspondiente a la totalidad del mecanismo o mecanismos. En las estimaciones se toma en consideración la opinión de los miembros del Grupo de Trabajo de que el personal debe ser reducido y eficiente, acorde con las labores limitadas del mecanismo o mecanismos. En las estimaciones se toma plenamente en consideración la necesidad de que el personal sea flexible y desempeñe múltiples tareas. Por consiguiente, representan un enfoque de poco personal, que en realidad habría que someter revisiones y si la carga de trabajo fuese superior a lo esperado, habría que aumentar el número de empleados.

126. Se debe destacar que para que el mecanismo o mecanismos residuales desempeñen con éxito el mandato será fundamental que en cualquier etapa concreta de sus actividades cuenten con una dotación de personal adecuada y apropiada. El mecanismo o mecanismos habrán de tener flexibilidad para contratar personal en función de las necesidades y la carga de trabajo efectivas de cada momento. Para ello, debe contarse como base para su funcionamiento con listas de oficiales jurídicos, peritos, consultores, fiscales y abogados defensores, traductores, intérpretes y taquígrafos, que serían elaboradas y actualizadas periódicamente por la Secretaría.

127. En los supuestos no se presentan estimaciones de personal para las funciones puramente administrativas del mecanismo o mecanismos residuales (recursos humanos, finanzas, etc.), porque la solución más eficiente y económica es probablemente adjudicar la gestión administrativa a una oficina de las Naciones Unidas ya existente u otro organismo internacional pertinente³⁷. Los costos de compartir esos servicios dependerían de la envergadura del mecanismo o mecanismos establecidos por el Consejo de Seguridad y de la oficina de las Naciones Unidas u otra oficina concreta escogida. En este punto del examen de las cuestiones, no era posible obtener cifras al respecto. La cuestión se podría estudiar cuando el Consejo haya reducido las opciones para la posible ubicación o ubicaciones y estructura del mecanismo o mecanismos.

128. Debe señalarse que las estimaciones generales presentadas más abajo son muy aproximadas y no pueden ser validadas; su objetivo es ayudar al Consejo de Seguridad en la medida de lo posible en la fase actual de su examen de la cuestión. Es evidente que la ubicación o ubicaciones del mecanismo o mecanismos residuales y los archivos afectarán a determinados costos.

1. Nivel mínimo de funciones

129. En el presente supuesto ilustrativo sólo se transfieren al mecanismo o mecanismos residuales el enjuiciamiento de los prófugos aún por detener y la gestión de los archivos. Se presupone que la oficina del fiscal, además de buscar a los prófugos, continuaría su función de asistencia y cooperación con las fiscalías nacionales. Se presupone además que, cuando haya un juicio en curso, el mecanismo o mecanismos desempeñarán todas las funciones de apoyo necesarias, como la protección de los testigos, el enjuiciamiento de las causas por desacato del mecanismo o mecanismos y la revisión y ejecución de las sentencias. Más abajo figura una estimación de las previsiones de dotación de personal en el caso de que no haya ningún juicio en curso ante el mecanismo o mecanismos; de que se esté enjuiciando un prófugo; y de que haya más de un juicio en curso.

a) Ningún juicio en curso, asistencia a las autoridades nacionales y gestión de los archivos

130. Los prófugos que han de juzgar el mecanismo o mecanismos residuales siguen en paradero desconocido y no hay ningún juicio en curso. Los tipos de actividades que se han de desempeñar pueden resumirse del modo siguiente:

³⁷ Por ejemplo, la Corte Penal Internacional.

Sala	Ninguna actividad (excepto si hay solicitudes de acceso a expedientes confidenciales de los archivos)
Oficina del presidente	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea necesario, representación del mecanismo o mecanismos (por ejemplo, informes a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad) y normativa general sobre las operaciones (por ejemplo, designación de magistrados para una causa)
Oficina del fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • Buscar a los prófugos y asegurar su detención • Responder a las solicitudes de cooperación y asistencia de los Estados
Secretaría	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión de los archivos • Gestión del personal de la secretaría para asegurar la activación rápida del mecanismo judicial en caso de detención de un prófugo (por ejemplo, elaborar y actualizar listas de oficiales jurídicos, abogados, peritos, etc.)

131. Tomando en consideración la carga de trabajo que se prevé en la presente hipótesis, no se necesitará un presidente ni un fiscal en régimen de dedicación exclusiva en la sede del mecanismo o mecanismos residuales. En cambio, sí parece recomendable la presencia del secretario o secretarios en la sede del mecanismo o mecanismos en régimen de dedicación exclusiva. Podrían ser necesarios de uno a tres magistrados ad hoc para dictaminar sobre la modificación de las medidas cautelares con objeto de permitir a terceros el acceso a los expedientes confidenciales de los archivos de los Tribunales (por ejemplo, la solicitud de un Estado de obtener las declaraciones de un testigo protegido). Podría necesitarse una sala de apelaciones ad hoc, integrada por cinco magistrados, en el caso de apelaciones contra decisiones por las que se modifiquen medidas cautelares. Pero esas cuestiones se tramitan principalmente por escrito, y es obvio que la presencia de esos magistrados no sería necesaria en régimen de dedicación exclusiva en la sede del mecanismo o mecanismos.

132. Cada oficina (oficina del presidente, oficina del fiscal y la secretaría) necesitaría el apoyo de un auxiliar administrativo. Además, la oficina del presidente necesitaría la asistencia de un oficial jurídico experimentado para desempeñar el cargo de jefe de la oficina del presidente o jefe de gabinete que, en su caso, asistiría también a la sala de primera instancia o al magistrado asignado a la sala. Para ocuparse de las solicitudes de asistencia de los Estados y los organismos de las Naciones Unidas, la oficina del fiscal necesitaría el apoyo de un equipo jurídico reducido integrado, a ser posible, por un oficial jurídico experimentado y un oficial jurídico subalterno, y quizás dos gestores de documentación. El oficial jurídico experimentado desempeñaría las funciones de jefe de la oficina del fiscal. Dependiendo del número efectivo de prófugos aún en libertad, el equipo encargado de la búsqueda y la investigación necesitaría como mínimo dos investigadores experimentados y un auxiliar de idiomas.

133. En la secretaría se requeriría un oficial jurídico experimentado para prestar asistencia al secretario sobre diversas cuestiones; entre ellas, por ejemplo, la

comunicación externa con los Estados y el público. Un archivero jefe probablemente bastaría para la supervisión de los archivos de los dos Tribunales. Cada uno de los archivos de los Tribunales necesitaría entonces el apoyo de un archivero audiovisual y un archivero de expedientes electrónicos, un oficial jurídico, dos archiveros encargados de las referencias y el procesamiento, tres auxiliares de archivos o encargados del depósito de expedientes, un equipo de tecnología de la información (integrado, a ser posible por un oficial adjunto de tecnologías de la información y un auxiliar), un oficial administrativo y un recepcionista o auxiliar administrativo.

134. Se calcula que en el presente supuesto ilustrativo, el mecanismo residual o subdivisión tendría una dotación total de personal de unas 25 personas. El costo de ese complemento aproximado de dotación de personal estaría en torno a unos 3,5 millones de dólares EE.UU. al año.

b) Juicio en curso de un prófugo y gestión de los archivos

135. Además de la gestión de los archivos, hay un acusado que está siendo juzgado por el mecanismo o mecanismos residuales. Entre los tipos de actividades que se habrán de desempeñar cabe señalar las siguientes:

- | | |
|------------------------|--|
| Sala | <ul style="list-style-type: none"> • Enjuiciamiento de un prófugo • Cuando sea necesario, gestión de las solicitudes de acceso a los expedientes confidenciales de los archivos y providencias para la protección de los testigos (llamados a declarar en la causa del prófugo ante el mecanismo o mecanismos) • Cuando sea necesario, solicitudes de revisión (examen preliminar) (únicamente para los condenados por el mecanismo o mecanismos) |
| Oficina del presidente | <ul style="list-style-type: none"> • Normativa general sobre las operaciones (por ejemplo, designación de magistrados para una causa) y, cuando sea necesario, representación del mecanismo o mecanismos • Ejecución de sentencias (únicamente para los condenados por el mecanismo o mecanismos) • Solicitudes de indulto o conmutación de la pena (únicamente para los condenados por el mecanismo o mecanismos) (si se presentan) • Recursos de apelación contra las decisiones del Secretario (sobre cuestiones relacionadas con la defensa, las condiciones de prisión, etc.) (si se presentan) |
| Oficina del fiscal | <ul style="list-style-type: none"> • Buscar a los prófugos y asegurar su detención • Responder a las solicitudes de cooperación y asistencia de los Estados • Presentar escritos de alegaciones • Asistir a las actuaciones judiciales y encargarse de la presentación de las pruebas |

Secretaría

- Presentar, distribuir y traducir documentos
- Desempeñar funciones de enlace con los Estados, en particular para el traslado del prófugo (desde el Estado donde sea detenido; y luego, al Estado donde cumpla la pena impuesta, si es condenado)
- Hacer un seguimiento de los testigos llamados a testificar en el juicio del prófugo y protegerlos
- Supervisar la ejecución de las sentencias (únicamente para los condenados por el mecanismo o mecanismos)
- Gestionar los archivos
- Gestionar el personal de la Secretaría para asegurar que el mecanismo judicial (por ejemplo, las listas) funcione sin tropiezos

136. Tan pronto como el acusado fuese trasladado al mecanismo o mecanismos residuales, habría más razones para que el presidente estuviese presente en la sede con objeto de coordinarse con todos los órganos del mecanismo o mecanismos. Además, en su condición de magistrado, el presidente podría ocuparse de algunas de las medidas judiciales preliminares (por ejemplo, la comparecencia inicial del acusado). La presencia del fiscal en la sede del mecanismo residual sería necesaria durante la etapa preliminar del proceso y el juicio propiamente dicho. El secretario debería estar en régimen de dedicación exclusiva. Se requerirían tres magistrados para constituir una sala de primera instancia. Su presencia en régimen de dedicación exclusiva en la sede del mecanismo sería necesaria durante la declaración de testigos ante el tribunal y probablemente en la fase de redacción de la sentencia. Podría ser conveniente que un magistrado estuviese presente en la sede para gestionar la etapa preliminar del proceso y organizar el comienzo del juicio. Dependiendo de la carga de trabajo efectiva que se haya de llevar a cabo, ese magistrado podría ser el presidente. Si hay apelaciones contra autos interlocutorios, serían necesarios cinco magistrados adicionales para constituir la sala de apelaciones. Si hay una apelación contra una sentencia, sería necesario que los cinco magistrados de la sala de apelaciones estuviesen presentes en la sede para las audiencias (el procedimiento se sustancia principalmente por escrito) y tal vez también para la fase de redacción de la sentencia. Podría ser necesario que uno de ellos estuviese presente en la sede durante todo el proceso de apelación con objeto de coordinar las labores sobre el recurso de apelación.

137. Las necesidades de personal variarían dependiendo de la etapa del proceso (etapa preliminar, juicio propiamente dicho y redacción de la sentencia), ya que cada una de esas etapas genera una cantidad de trabajo diferente para cada órgano en cuestión. En cambio, las necesidades de personal para los archivos (véase párr. 133 *supra*) serían las mismas en todas las etapas del procedimiento.

138. Además de las necesidades de personal expuestas en la sección VI.B.1.a), durante la etapa preliminar del proceso la sala de primera instancia necesitaría el apoyo, como mínimo, de un oficial jurídico y un auxiliar administrativo adicionales. Ese auxiliar administrativo también prestaría asistencia a la sala de apelaciones cuando entrase en funcionamiento. En caso de apelaciones contra autos

interlocutorios, se necesitaría otro oficial jurídico adicional para prestar asistencia a la sala de apelaciones.

139. En la oficina del fiscal, la preparación de las vistas del juicio exigiría la asistencia adicional de un equipo judicial (a saber, un letrado litigante principal, dos letrados litigantes, tres oficiales jurídicos, un oficial jurídico subalterno y un auxiliar de apoyo judicial) y un equipo judicial de investigación reforzado (a saber, tres investigadores adicionales y un administrador de la causa). Si sigue habiendo muchos prófugos en paradero desconocido, la oficina del fiscal necesitaría además el apoyo de un investigador superior y, al menos, dos investigadores adicionales. La oficina del fiscal también necesitaría un letrado que se ocupase de las apelaciones contra autos interlocutorios.

140. En apoyo de la preparación del juicio, la secretaría necesitaría además la asistencia de una dependencia de apoyo judicial (constituida por un oficial jurídico, un oficial jurídico subalterno y un auxiliar de sala), una dependencia de protección de testigos (que incluya a un oficial encargado de las cuestiones relacionadas con protección y un auxiliar encargados de los testigos) y servicios de idiomas (con un jefe, al menos seis intérpretes o revisores superiores, tres traductores y tres traductores auxiliares). Cada una de esas dependencias de la secretaría necesitaría el apoyo de un auxiliar administrativo. Además, un oficial jurídico y, cuando fuese necesario, un investigador financiero, se encargarían de las cuestiones de asistencia jurídica que se planteasen (y, cuando procediese, de la ejecución de las sentencias). La dependencia de detención estaría compuesta por un jefe y seis guardias de prisiones. Si se presentase una apelación contra un auto interlocutorio, la dependencia de apoyo judicial se reforzaría con la asistencia de otro oficial jurídico y un auxiliar administrativo.

141. En la etapa del juicio propiamente dicho, la sala de primera instancia necesitaría el apoyo adicional de dos oficiales jurídicos subalternos. La oficina del fiscal podría conservar el mismo personal que en la etapa preliminar del proceso. La secretaría necesitaría el personal adicional siguiente: dos auxiliares administrativos de apoyo judicial, un oficial de apoyo adjunto, un auxiliar encargado de los testigos y un oficial sobre el terreno para la dependencia de protección de testigos, un auxiliar administrativo para los servicios de idiomas y un jefe adjunto y dos guardias adicionales para la dependencia de detención. La sala de apelaciones necesitaría la asistencia adicional de un oficial jurídico subalterno, en caso de que hubiese apelaciones contra autos interlocutorios.

142. Durante la etapa de redacción de la sentencia, habida cuenta del elevado nivel de trabajo previsto para la sala de primera instancia, su equipo de apoyo seguiría siendo el mismo que durante la etapa del juicio. Después de las alegaciones finales, el equipo judicial y el equipo judicial de investigación de la oficina del fiscal podrían reducirse a un letrado litigante principal, un letrado litigante, dos oficiales jurídicos, un oficial jurídico subalterno, un auxiliar de apoyo judicial, dos investigadores y un encargado de la tramitación de la causa. Las necesidades de personal de la secretaría también volverían a ser las mismas que para la etapa preliminar del proceso, excepto en lo que se refiere a los servicios de idiomas, que seguirían siendo los mismos que durante la etapa del juicio habida cuenta del elevado número de traducciones necesarias para la preparación de la sentencia (entre otras las traducciones de las alegaciones finales) y cualquier apelación que se presente contra ella, así como la traducción de la propia sentencia.

143. En caso de apelación contra la sentencia, la sala de apelaciones necesitaría la asistencia de un oficial jurídico experimentado y de uno a tres oficiales jurídicos u oficiales jurídicos subalternos, dependiendo de la envergadura y la complejidad de la causa. La oficina del fiscal podría estar integrada por el personal que fuera necesario durante la etapa de la sentencia, además de un letrado encargado de la apelación. El personal de la secretaría sería el mismo que para la etapa preliminar del proceso.

144. Las estimaciones de dotación de personal que figuran más arriba reflejan las necesidades mínimas para un juicio con un único acusado. Si se tratase de una causa compleja, sería necesario contar con una mayor dotación de personal. En general, se calcula que, en el presente supuesto ilustrativo, la dotación de personal del mecanismo residual o la subdivisión sería en total de unas 88 personas. La estimación aproximada del costo de ese posible suplemento de la dotación de personal es de 15 millones de dólares al año.

c) Varios juicios en curso y gestión de los archivos

145. En la presente hipótesis, hay más de un juicio con un único acusado en curso ante el mecanismo o mecanismos residuales. Al mismo tiempo, el mecanismo o mecanismos se encargarían de la gestión de los archivos. Se presupone que las estimaciones de dotación de personal presentadas en el supuesto ilustrativo anterior pueden utilizarse como promedio para cada juicio. El personal necesario para la gestión de los archivos (véase párr. 133 *supra*) seguiría siendo el mismo.

146. Por consiguiente, si hubiese dos juicios en curso, aunque podría haber algunas economías de escala, los gastos de personal serían en teoría aproximadamente el doble que los gastos de personal correspondientes al supuesto anterior. En el presente supuesto ilustrativo, la dotación de personal del mecanismo residual o la subdivisión sería en total de unas 163 personas y los gastos de personal ascenderían a unos 28,3 millones de dólares al año.

2. Nivel intermedio de funciones

147. En el presente supuesto ilustrativo, el mecanismo o mecanismos residuales asumirían las dos funciones mencionadas más arriba (enjuiciamiento de los prófugos y gestión de los archivos), además de las causas por desacato en conexión con los juicios que hayan tenido lugar ante los Tribunales, la protección de los testigos que estén protegidos en virtud de decisiones anteriores de los Tribunales y la ejecución de las sentencias de las personas que hubieran sido condenadas por los Tribunales. Las estimaciones de personal se presentan para tres hipótesis: si no hay ninguna actuación judicial en curso, si hay un juicio en curso y si hay más de un juicio en curso. Se da por supuesto que las necesidades de personal para la gestión de los archivos expuestas en el párrafo 133 *supra* seguirían siendo las mismas en cada una de esas hipótesis.

a) No hay ningún juicio en curso, pero sí protección de testigos y ejecución de sentencias

148. No hay en curso ningún juicio de prófugos ni procedimiento por desacato. Los prófugos que se han de juzgar permanecen en paradero desconocido. El mecanismo o mecanismos residuales desempeñarán los tipos de actividades siguientes:

Salas	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de las medidas cautelares (si se produce)
Oficina del presidente	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa general sobre las operaciones (por ejemplo, designación de magistrados o salas para las causas) y, cuando sea necesario, representación del mecanismo o mecanismos • Ejecución de sentencias • Solicitudes de indulto o conmutación de la pena (si se presentan) • Recursos de apelación contra las decisiones del Secretario (sobre cuestiones relacionadas con la defensa, las condiciones de prisión, etc.) (si se presentan)
Oficina del fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • Buscar a los prófugos y asegurar su detención • Presentar alegaciones (por ejemplo, en conexión con las medidas cautelares) • Responder a las solicitudes de cooperación y asistencia de los Estados
Secretaría	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar, distribuir y traducir documentos (cuando sea necesario) • Hacer un seguimiento de los testigos y protegerlos • Supervisar la ejecución de las sentencias • Gestionar los archivos • Gestionar el personal de la secretaría para asegurar que el mecanismo judicial (por ejemplo, las listas) funcione sin tropiezos

149. En la presente situación, el presidente y el fiscal no serían necesarios en régimen de dedicación exclusiva en la sede del mecanismo o mecanismos residuales. Habría más razones para que el secretario estuviese presente en la sede en régimen de dedicación exclusiva dadas las funciones que ha de desempeñar. Se necesitarían de uno a tres magistrados para juicios y cinco magistrados para apelaciones (en caso de apelaciones contra autos interlocutorios respecto de medidas cautelares), al igual que en la hipótesis descrita en la sección VI.B.1.a).

150. Habida cuenta de las posibles actividades judiciales adicionales relacionadas con la protección de testigos y la ejecución de sentencias (a diferencia de la hipótesis descrita en la sección VI.B.1.a), serían necesarios un oficial jurídico y un auxiliar administrativo para prestar apoyo a la labor de la sala de primera instancia, y un oficial jurídico experimentado, que desempeñaría las funciones de jefe de la oficina del presidente o jefe de gabinete y un auxiliar administrativo prestarían apoyo a la oficina del presidente. El jefe de la oficina del presidente o jefe de gabinete también prestaría asistencia a la sala, cuando fuese necesario, y el auxiliar administrativo asistiría a la sala de primera instancia y a la sala de apelaciones, cuando fuese necesario. En caso de que se presentase una apelación, se necesitaría un oficial jurídico adicional para asistir a la sala de apelaciones. La oficina del fiscal estaría constituida por el mismo personal que en la hipótesis descrita en la

sección VI.B.1.a), tal vez con la asistencia adicional de un oficial jurídico y un auxiliar administrativo. Además, dependiendo del número de prófugos que quedasen, podrían ser necesarios uno o dos investigadores adicionales. En caso de procedimientos de apelación, se asignaría la labor relacionada con las apelaciones a algunos oficiales de la oficina del fiscal.

151. La oficina del secretario incluiría un oficial jurídico experimentado y un auxiliar administrativo (como en la hipótesis descrita en la sección VI.B.1.a). La dependencia de protección de testigos y la dependencia de asistencia jurídica tendrían las mismas necesidades de personal que las descritas para la etapa preliminar del proceso en la sección VI.B.1.b). La dependencia de apoyo judicial necesitaría la asistencia de un oficial jurídico y un auxiliar administrativo, mientras que el servicio de idiomas podría estar constituido por un jefe y un auxiliar administrativo. Además, la dependencia de apoyo judicial de la secretaría para la sala de primera instancia prestaría apoyo a la sala de apelaciones. Las necesidades de personal para los archivos siguen siendo las mismas que en la hipótesis descrita en la sección VI.B.1.a).

152. En conjunto, se calcula que en el presente supuesto ilustrativo el mecanismo residual o la subdivisión tendrían en total una dotación de personal de unas 38 personas. La estimación aproximada del costo de esa dotación mínima de personal es de 5 millones de dólares al año. En comparación con la hipótesis descrita en la sección VI.B.1.a), se requeriría una suma adicional aproximada de 1,5 millones de dólares al año.

b) Enjuiciamiento de un prófugo, y protección de testigos y ejecución de sentencias

153. Como se ha explicado en el párrafo 60 *supra*, el enjuiciamiento de prófugos es la función que exigiría actividades al máximo nivel a todos los posibles órganos del mecanismo o mecanismos residuales: la presencia de los magistrados encargados del juicio, la acusación y la defensa durante todo el tiempo de presentación de las pruebas y un nivel elevado de apoyo de la secretaría. Las demás posibles funciones residuales generarían labores de carácter permanente y en general menos urgente, que se podrían desempeñar simultáneamente con las labores necesarias relacionadas con el juicio. Haría falta la presencia del presidente y el fiscal en la sede del mecanismo durante el juicio, en el caso de la hipótesis descrita en la sección VI.B.1.a). El secretario sería necesario en régimen de dedicación exclusiva.

154. Si bien las necesidades de magistrados y personal para llevar a cabo un juicio con un único acusado y gestionar los archivos (véase más arriba la sección VI.B.1.b) serían aproximadamente las mismas, se prevé que la dependencia de protección de testigos del mecanismo o mecanismos residuales necesite algún apoyo adicional. En el presente supuesto ilustrativo, durante la etapa preliminar del proceso y la fase de la sentencia, la dependencia de protección de testigos podría estar constituida por el mismo número y nivel de personal de la secretaría que se requiere durante la etapa de juicio en una causa con un único acusado presentado en el supuesto ilustrativo de la sección VI.B.1.b), es decir, cuando el mecanismo lleva a cabo un juicio con un único acusado y gestiona los archivos. Sin embargo, durante la etapa del juicio, la labor de la dependencia de protección de testigos exigiría actividades diarias para asegurar la presencia de los testigos en la sala de vistas y su protección permanente.

Normalmente, bastaría con un oficial de apoyo auxiliar adicional, un auxiliar encargado de los testigos y un oficial sobre el terreno.

155. En términos generales, se calcula que en el presente supuesto ilustrativo el mecanismo residual o la subdivisión tendría una dotación de personal total de unas 91 personas. En comparación con el supuesto ilustrativo de la sección VI.B.1.b), los costos adicionales derivados del personal adicional para la dependencia de protección de testigos ascenderían aproximadamente a unos 500.000 dólares al año. La estimación aproximada total de los costos de la dotación de personal es de unos 15,5 millones de dólares al año.

c) Varios juicios en curso, protección de testigos y ejecución de sentencias

156. En la presente situación puede haber en curso, por ejemplo, un enjuiciamiento de un prófugo y un juicio por desacato, o más de un juicio de un prófugo. Al mismo tiempo, el mecanismo o mecanismos residuales se encargarían de la gestión de los archivos, la protección de testigos y la ejecución de sentencias (derivadas de causas de los tribunales).

157. Se presupone que las estimaciones de dotación de personal de la sección VI.B.2.b) pueden utilizarse como promedios de las necesidades para cada juicio. Por consiguiente, si hay dos juicios en curso, aunque puede haber algunas economías de escala, los gastos aproximados de personal serían aproximadamente el doble de los gastos de personal de la sección VI.B.2.b). En otras palabras, si hay dos juicios en curso, en el presente supuesto ilustrativo el mecanismo residual o la subdivisión tendrían una dotación de personal total de unas 169 personas. La estimación aproximada del costo de la dotación de personal es de 29,3 millones de dólares al año.

3. Nivel máximo de funciones

158. En el presente supuesto ilustrativo, el mecanismo o mecanismos residuales desempeñan todas las funciones residuales, en particular las relacionadas con los juicios que se habían celebrado ante los Tribunales. Las estimaciones de personal se presentan en caso de que no haya ninguna actividad judicial, de que haya un juicio en curso y de que haya más de un juicio en curso. Se presupone que las necesidades de personal para la gestión de los archivos expuestas en la sección VI.B.1.a) seguirían siendo las mismas en cada una de esas hipótesis.

a) No hay juicios en curso, pero se desempeñan todas las demás funciones residuales

159. No hay en curso ningún juicio de ningún prófugo ni ningún procedimiento por desacato ni de revisión. Algunos de los prófugos, o todos ellos, permanecen en paradero desconocido. En comparación con la situación descrita en la sección VI.B.2.a), la sala o salas han de ocuparse, además, del examen preliminar de las solicitudes de revisión y las peticiones de remisión, si se presentan. La oficina del presidente tal vez tenga que ocuparse de designar a magistrados y salas para esas causas. La oficina del fiscal tal vez tenga que presentar alegaciones en conexión con las solicitudes de revisión y remisión; y, en su caso, hacer un seguimiento de las causas remitidas y solicitar la asistencia de los Estados para la remisión de las causas. La secretaría tal vez tenga que gestionar la presentación, distribución y traducción de documentos adicionales. No se requeriría que el presidente y el fiscal

estuvieran en régimen de dedicación exclusiva en la sede del mecanismo o mecanismos residuales, pero sí sería necesaria la presencia en régimen de dedicación exclusiva del secretario.

160. Teniendo en cuenta que las funciones adicionales (revisión y remisión) se tramitarían principalmente por escrito, la carga de trabajo que se prevé y, por consiguiente, las necesidades de magistrados y dotación de personal, serían aproximadamente las mismas que en la situación descrita en la sección VI.B.2.a). Pueden ser necesarios algunos recursos adicionales en las salas (por ejemplo, uno o dos oficiales jurídicos subalternos) y en la secretaría (por ejemplo, para los servicios de idiomas en previsión de un volumen mayor de documentos).

161. En términos generales, se calcula que en el presente supuesto ilustrativo el mecanismo residual o la subdivisión tendría en total una dotación de personal de unas 41 personas. En comparación con el supuesto ilustrativo descrito en la sección VI.B.2.a), el total de los gastos de personal adicionales ascendería aproximadamente a 500.000 dólares al año y la estimación aproximada del costo de la dotación de personal ascendería a 5,5 millones de dólares al año.

b) Enjuiciamiento de un prófugo y desempeño de todas las demás funciones residuales

162. En esta situación, sólo hay un prófugo que haya de ser enjuiciado. No hay en curso ningún juicio por desacato ni ningún caso de revisión de sentencia. Además, el mecanismo o mecanismos residuales desempeñan todas las demás funciones residuales (búsqueda de prófugos aún sin detener, así como respuesta a las solicitudes de asistencia de autoridades nacionales; protección de testigos; supervisión de la ejecución de sentencias; examen preliminar de las solicitudes de revisión (si se presentan); solicitudes de remisión (si se presentan); y gestión de archivos). Sería necesaria la presencia del presidente, el fiscal y el secretario, como en el supuesto ilustrativo presentado en la sección VI.B.1.b).

163. En el presente supuesto ilustrativo, las necesidades de magistrados y personal serían aproximadamente las mismas que en la situación descrita en la sección VI.B.2 b); es decir, el mecanismo residual o la subdivisión tendría en total una dotación de personal de unas 91 personas. La estimación aproximada del costo de la dotación de personal es de unos 15,5 millones de dólares al año.

164. Dado que en el presente supuesto se desempeñan todas las funciones residuales, es mayor la posibilidad de que se produzca una carga de trabajo más pesada que la prevista y que, por consiguiente, sea necesario aumentar la dotación de personal. En ese caso, el personal adicional podría incluir: oficiales jurídicos subalternos en las salas, letrados litigantes o investigadores en la oficina del fiscal y oficiales jurídicos o personal de idiomas en la secretaría. Sería conveniente disponer de listas de oficiales jurídicos, abogados, intérpretes, traductores y taquígrafos con miras a esos aumentos de las necesidades de personal.

c) Varios juicios en curso y todas las demás funciones residuales

165. En el presente supuesto habría más de un juicio en curso, por ejemplo, un juicio con un único prófugo acusado, un juicio por desacato y un juicio refutante de la decisión de revisar una sentencia. Al mismo tiempo, el mecanismo o mecanismos residuales desempeñarían todas las demás funciones residuales (búsqueda de los

prófugos aún en libertad, así como respuesta a solicitudes de asistencia de autoridades nacionales; protección de testigos; supervisión de la ejecución de sentencias; examen preliminar de solicitudes de revisión (si se presentan); solicitudes de remisión (si se presentan); y gestión de los archivos).

166. Las estimaciones de la dotación de personal presentadas en la sección VI.B.3 b) pueden utilizarse como necesidades aproximadas para cada juicio, teniendo en cuenta que sería necesario que el personal trabajase simultáneamente en diversas causas. El desempeño de las demás funciones residuales permanentes recaería sobre el mismo personal. Por consiguiente, si hay dos juicios en curso, aunque tal vez pueda haber algunas economías de escala, los gastos de personal serían más o menos el doble de los mostrados en la sección mencionada más arriba. En otras palabras, si hay dos juicios en curso, en el presente supuesto ilustrativo el mecanismo residual o la subdivisión tendría en total una dotación de personal de unas 169 personas. La estimación aproximada del costo de esta posible dotación de personal es de 29,3 millones de dólares al año.

167. También en el presente supuesto ilustrativo es mayor la posibilidad de una carga de trabajo más pesada que la prevista, que puede exigir personal adicional, como oficiales jurídicos subalternos en las salas, letrados litigantes o investigadores en la oficina del fiscal y oficiales jurídicos o personal de idiomas en la secretaría.

4. Sólo archivos

168. La presente situación se plantearía si el Consejo de Seguridad decidiese que los archivos se habían de gestionar de modo independiente del mecanismo o mecanismos residuales. Las estimaciones de dotación de personal para la gestión de cada uno de los archivos de los Tribunales son las mismas que las descritas en el párrafo 133, es decir, unas 12 personas y un archivero jefe encargado de la supervisión de los archivos de los dos Tribunales. El costo estimado de esa dotación de personal sería aproximadamente de 1,7 millones de dólares para la gestión de cada uno de los archivos.

169. No obstante, si los archivos de los Tribunales se ubicasen y gestionasen de modo independiente del mecanismo o mecanismos, sería necesario establecer igualmente una dependencia de archivos en el mecanismo o mecanismos, ya que generarían también sus propios expedientes. Con el tiempo, las estimaciones de dotación de personal para esa dependencia de archivos serían similares a las necesarias para la gestión autónoma de los archivos de cada uno de los Tribunales. En otras palabras, si el Consejo de Seguridad estableciese una gestión autónoma de los archivos de los Tribunales, el resultado serían tres dependencias de archivos con una dotación de personal similar (si los archivos de los Tribunales están en dos ubicaciones distintas) o dos dependencias de archivos con una dotación de personal similar (si los archivos de los Tribunales están en la misma ubicación). Ubicar conjuntamente los archivos de los Tribunales con el mecanismo o mecanismos reduciría por consiguiente el número de dependencias de archivos necesarias y, en consecuencia, sería más eficaz en función del costo y más eficiente.

170. Además, si los archivos de los Tribunales se gestionan y ubican independientemente del mecanismo o mecanismos residuales, y salvo que

permanezcan en sus ubicaciones actuales³⁸, habría costos adicionales para su traslado seguro a la ubicación donde se albergarían. Por otra parte, habría costos (y riesgos) asociados con el transporte de los expedientes originales desde los archivos de los Tribunales hasta el mecanismo o mecanismos cuando se necesitasen para desempeñar las funciones residuales.

C. Otros costos previsibles

171. Además de los gastos de personal, los costos asociados con las instalaciones y los costos operacionales, se habrán de tomar en consideración otros gastos al determinar las consecuencias presupuestarias de la posible ubicación o ubicaciones del mecanismo o mecanismos residuales y los archivos de los Tribunales. Entre ellos cabe citar los siguientes: los costos asociados con el traslado de los acusados y los condenados, la asistencia jurídica, la protección de testigos, la ejecución de sentencias y la gestión de los archivos. Como información indicativa, se presentan a continuación algunas evaluaciones aproximadas de esos costos.

1. Traslado y detención de los acusados

172. Habrá costos asociados con el traslado de un acusado desde el Estado donde se produzca la detención hasta la sede del mecanismo o mecanismos residuales y luego, cuando corresponda, con la prisión del acusado mientras dure el juicio. De igual modo, si el mecanismo o mecanismos ordenasen la remisión de una causa a un tribunal nacional (si el Consejo de Seguridad decide transferir esa función), habrá costos asociados con el traslado de ese acusado al Estado de que se trate.

173. Esos costos variarán según la ubicación del mecanismo o mecanismos residuales. Como supuesto ilustrativo, los gastos por el traslado de un acusado hasta el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o desde él se calculan en 3.800 dólares y hasta el Tribunal Penal Internacional para Rwanda o desde él, en 5.600 dólares. El costo de mantener a un acusado en el Pabellón Penitenciario del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o en el del Tribunal Penal Internacional para Rwanda es aproximadamente de 100.000 dólares anuales y 14.020 dólares anuales (excluidos los gastos de personal del Pabellón Penitenciario), respectivamente.

2. Asistencia letrada

174. Si se determina que un acusado o condenado no tiene medios suficientes para contar con la asistencia letrada de un abogado escogido por él, el Secretario del Tribunal podrá decidir asignarle un abogado, en virtud del derecho de todo acusado a contar con asistencia letrada. Los dos Tribunales han elaborado normas específicas sobre la asignación de abogados defensores, el pago de honorarios y el control estricto de esos gastos³⁹.

175. El enjuiciamiento de un prófugo y los procedimientos por desacato y de revisión, la modificación de las medidas cautelares, la remisión de causas y las solicitudes de indulto o conmutación de la pena pueden requerir la asistencia de un

³⁸ Por otro lado, también habría costos de renovación si los archivos de los Tribunales se mantuviesen en sus ubicaciones actuales (véanse párrs. 225 y 226).

³⁹ Directrices sobre la asignación de abogado defensor promulgadas por los Secretarios de cada Tribunal.

abogado. Si esas funciones se trasladasen al mecanismo o mecanismos residuales, se deberían tener en cuenta los costos derivados de la asistencia jurídica.

176. Sobre la base de las consignaciones presupuestarias actuales del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la asistencia letrada para el enjuiciamiento en una causa con un solo acusado oscila entre 1,2 y 2,1 millones de dólares (incluidos la etapa etapa preliminar del proceso, el juicio propiamente dicho y la fase de apelación). Otra indicación es que, en su informe sobre las obligaciones financieras en relación con la ejecución de las condenas impuestas, el Secretario General proponía una consignación anual de 52.000 dólares para asistencia letrada en el caso de que cinco presos solicitasen el indulto o la conmutación de la pena impuesta por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y el mismo importe para asistencia letrada en el caso de que cinco presos solicitasen la revisión de la sentencia⁴⁰.

3. Protección de testigos

177. Los juicios generarán gastos relacionados con los testigos llamados a testificar, como los gastos de viaje para los testigos y, en su caso, el oficial de protección acompañante, el pago de dietas, el alojamiento de los testigos protegidos en viviendas seguras, etc. El seguimiento y la protección de los testigos tal vez requieran también que el oficial de protección viaje al país donde resida el testigo.

178. Todos esos costos variarán en función de la ubicación del mecanismo o mecanismos residuales (y la ubicación de los testigos). De acuerdo con las consignaciones presupuestarias actuales del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, los costos oscilan entre 200.000 y 300.000 dólares anuales para un juicio con un solo acusado y se acercan a 50.000 dólares anuales para el mantenimiento de un testigo (incluida su familia).

4. Ejecución de sentencias

179. Con arreglo a los acuerdos tipo celebrados por los Tribunales, en nombre de las Naciones Unidas, con los Estados, los Tribunales se hacen cargo de los gastos relacionados con el traslado del condenado desde el Estado donde se ejecute la sentencia y hasta él, salvo que las partes acuerden otra cosa. El Estado donde se ejecute la sentencia se hace cargo de todos los demás gastos a que da lugar la ejecución de la sentencia.

180. En el informe del Secretario General sobre las obligaciones financieras relacionadas con la ejecución de las sentencias del Tribunal Penal Internacional para Rwanda se han proporcionado estimaciones de los costos a que da lugar la ejecución de las sentencias. Como indicación, se estimó en 140.000 dólares el costo del traslado hasta los Estados y desde ellos (suponiendo que haya 50 condenados que necesiten ser trasladados), en 30.000 dólares (para 5 condenados) el costo de la reubicación entre Estados (cuando sea desaconsejable, inapropiado o imposible que un preso siga cumpliendo su condena en un determinado Estado) y en 16.800 dólares el costo anual de efectuar inspecciones de las condiciones de encarcelamiento. Aunque esas estimaciones se hicieron respecto de condenados por

⁴⁰ A/57/347, párrs. 33 y 35. Esas estimaciones se basan en el supuesto de que, en un año, el 10% de las 50 personas que se preveía que fuesen condenadas solicitase el indulto, la conmutación de la pena o la revisión de la sentencia.

el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, podrían servir también de supuestos ilustrativos de estimaciones respecto de condenados por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

181. Debido a la particular situación financiera de algunos Estados encargados de la ejecución, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda ha decidido asumir los gastos de mantenimiento básico de los condenados trasladados por el Tribunal, así como los gastos de repatriación de los cadáveres de los condenados en caso de fallecimiento y el traslado del condenado a un Estado conveniente, una vez cumplida su condena⁴¹. En su resolución 57/289, de 12 de febrero de 2003, la Asamblea General coincidió con el Secretario General en que sería apropiado que las Naciones Unidas sufragasen el costo inmediato de proporcionar a los presos que cumplen condenas impuestas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda un régimen penitenciario compatible con las normas mínimas internacionales en materia penitenciaria.

182. Como información indicativa, cabe apuntar que en el informe de 2002 del Secretario General sobre las obligaciones financieras en relación con la ejecución de las condenas impuestas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (A/57/347), los costos de mantenimiento para una previsión de 50 presos se estimaron en 725.000 dólares. En ese informe también se presentó una estimación de 104.600 dólares para gastos de repatriación de los cadáveres de los condenados, suponiendo que 37 condenados fallecieran durante el cumplimiento de su condena, y 36.400 dólares para gastos de traslado de aproximadamente 13 condenados una vez cumplida su condena. En 2009, la estimación de los gastos anuales de mantenimiento de 15 presos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en un Estado ascendía aproximadamente a 220.000 dólares.

5. Archivos

183. Una vez que se hayan determinado las funciones del mecanismo o mecanismos residuales, se necesitará disponer de la tecnología apropiada para apoyar la administración de los archivos de los Tribunales y los expedientes del mecanismo o mecanismos. Los Tribunales han adoptado diversas tecnologías para prestar apoyo a los procedimientos judiciales y para gestionar los correspondientes expedientes. Los Tribunales, en consulta con la Sección de Archivos y Expedientes, deberían determinar una infraestructura tecnológica apropiada para la conservación de expedientes del mecanismo o mecanismos. También deberían elaborar una estrategia para minimizar los gastos y los riesgos que conllevan la migración y el traslado previstos de los expedientes en todos los formatos al mecanismo o mecanismos o a otra institución que se designe para recibirlos.

184. Los gastos aproximados de esa infraestructura de conservación de expedientes están en torno a los 3 millones de dólares para gastos de equipo y los 700.000 dólares anuales para gastos periódicos correspondientes a tecnología de la información (como mantenimiento y conexiones a Internet).

⁴¹ Véanse los acuerdos celebrados con Malí y Swazilandia.

VII. Posibles ubicaciones

185. En octubre de 2007, los Secretarios de los Tribunales establecieron un Comité consultivo en materia de archivos bajo la presidencia del Magistrado Richard Goldstone, con la misión de estudiar los requisitos de la futura ubicación y gestión de los archivos de los Tribunales y examinar los lugares apropiados para albergarlos. Tras celebrar varias consultas (entre otros con los países de la ex Yugoslavia y con Rwanda), el Comité consultivo presentó su informe final en septiembre de 2008, donde formuló 34 recomendaciones e hizo un análisis comparativo de dos posibles opciones para los archivos de los Tribunales: una única ubicación en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York o dos ubicaciones separadas, una en África para los archivos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (Arusha; Nairobi o Addis Abeba) y otra en Europa para los archivos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (La Haya, Viena, Ginebra o Budapest).

186. En su informe, el Comité consultivo recomendó firmemente que se optara por dos ubicaciones separadas para los archivos de los Tribunales, de modo que cada uno de ellos se encontrara en el continente de los países afectados correspondientes. En el informe también se subrayó que los archivos de los Tribunales estarían vinculados indisolublemente al cumplimiento de las funciones residuales por parte de las instituciones que pudieran crear las Naciones Unidas a esos fines. Asimismo, se recomendó contemplar seriamente la posibilidad de que los archivos y la institución encargada de las funciones residuales compartieran la misma ubicación. En opinión del Comité consultivo, mientras que los archivos siguieran conteniendo una cantidad importante de documentos confidenciales, no debían transferirse a Rwanda ni a los países de la ex Yugoslavia. Sin embargo, a partir del momento en que la documentación confidencial existente en cada uno de los archivos dejase de ser sustancial, las Naciones Unidas, sin perjuicio de mantener su titularidad, debían examinar la posibilidad de transferir su custodia física a un país de la ex Yugoslavia y a Rwanda, respectivamente.

187. Los Tribunales se sumaron a algunas de las recomendaciones formuladas por el Comité consultivo, entre otras las siguientes: a) para evaluar si una ubicación era adecuada habían de tenerse en cuenta cinco criterios (integridad del archivo, seguridad, conservación, acceso y clasificación/desclasificación y tecnología); b) los archivos de cada Tribunal debían ubicarse por separado, en África en caso del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y en Europa en el del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia; c) los archivos debían compartir ubicación con el mecanismo o mecanismos residuales; d) en los países afectados debían establecerse centros de información y documentación; y e) había que prestar atención a la gestión de los documentos confidenciales y al acceso a ellos por parte de los fiscales y las autoridades administrativas nacionales⁴². El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia no estaba de acuerdo con la recomendación del Comité consultivo de que, cuando quedaran pocos documentos confidenciales en cada uno de los archivos, las Naciones Unidas debían considerar la posibilidad de transferir su custodia física a un país de la ex Yugoslavia y a Rwanda, respectivamente. En opinión del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, de

⁴² Respuestas del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia a las preguntas planteadas por el Grupo de Trabajo el 18 de noviembre de 2008, 2 de diciembre de 2008; mecanismos internacionales propuestos por el Tribunal Internacional para Rwanda, posiciones actualizadas del Tribunal Internacional para Rwanda, 1° de diciembre de 2008.

acuerdo con las previsiones actuales sería imposible, logística y políticamente, poner en práctica esta solución en el futuro, porque habría que reproducir en su integridad los archivos para cada uno de los países de la ex Yugoslavia. No obstante, ese mismo Tribunal no excluyó la posibilidad de transferir los archivos a un único país de la ex Yugoslavia cuando se hubiese desclasificado todo el material confidencial. Además, recomendó que se consideraran como posibles ubicaciones otros lugares en Europa donde ya existiera una presencia importante del sistema de las Naciones Unidas, tales como Roma, Turín, Bonn y París.

188. El informe del Comité consultivo y las observaciones al respecto de los Tribunales son útiles a la hora de examinar las posibles ubicaciones de los archivos y el mecanismo o mecanismos residuales de los Tribunales. Sin embargo, dado que las ubicaciones propuestas no habían sido objeto de evaluación por parte del Comité y los Tribunales en cuanto a su capacidad para albergar los archivos y en su caso la sala de vistas adjunta, la presente sección del informe se ha elaborado sobre la base de las respuestas presentadas por las Naciones Unidas y otras oficinas situadas en las ubicaciones propuestas a una lista estándar de preguntas sobre su capacidad para satisfacer las necesidades de infraestructura.

189. En la sección A *infra* se describen las condiciones que debe reunir una determinada ubicación para albergar los archivos de los Tribunales y el mecanismo o mecanismos residuales. La sección B presenta las posibles ubicaciones con las que se han celebrado consultas a la luz de estos criterios, así como los resultados de tales consultas. Teniendo en cuenta las variables sobre las que el Consejo de Seguridad debe pronunciarse antes de elegir una ubicación (entre otras, la de si habrá uno o dos mecanismos residuales; y si los archivos deben estar en el mismo lugar que el mecanismo o mecanismos y quedar bajo su gestión o bien transferirse a otro órgano de las Naciones Unidas), se consideró que, en la presente etapa, sería prematuro y excesivamente ambicioso ir más allá de las actuales consultas con las Naciones Unidas y otras oficinas y emprender conversaciones con los gobiernos pertinentes de todas las posibles ubicaciones identificadas por el Comité consultivo y los Tribunales. En caso de que el Consejo de Seguridad decida examinar más detenidamente alguna de las opciones propuestas, sería preciso entablar nuevas conversaciones con las oficinas interesadas y los gobiernos anfitriones.

190. Algunas de las oficinas consultadas proporcionaron estimaciones de los costos de construcción o alquiler de las instalaciones, que se presentan más abajo. Debe subrayarse que estas estimaciones son puramente provisionales y no incluyen los gastos operacionales, como los de seguridad, servicios de tecnología de la información, adquisiciones, teléfono, servicios de telecomunicaciones y audiovisuales, administración de los locales, y servicios de otro tipo como los de salud, viajes, envío de mercancías y transporte del personal. Todos estos gastos pueden fluctuar dependiendo de la ubicación, por lo que deberán examinarse en el momento oportuno.

A. Criterios y necesidades de infraestructura para los archivos y el mecanismo o mecanismos residuales

191. Para determinar la ubicación o las ubicaciones de los archivos de los Tribunales y el mecanismo o mecanismos residuales se han tenido en cuenta varias normas y criterios, entre ellos las normas aplicables al mantenimiento y la

conservación de los archivos y las necesidades de infraestructura de una sala de vistas para actuaciones penales.

1. Normas y criterios aplicables a los archivos

192. Cada uno de los Tribunales ha estimado que, para albergar y mantener sus respectivos archivos, se requiere un mínimo de 700 metros cuadrados, de los que unos 400 metros cuadrados se destinarían al depósito y entre 150 y 200 metros cuadrados a oficinas y zonas de estudio que permitan satisfacer la demanda de acceso del público a los expedientes. Además algunos expedientes administrativos de carácter temporal deberán conservarse durante cierto tiempo (junto con los expedientes de los Tribunales considerados como material de archivo). Así pues, se precisa capacidad de almacenamiento también para estos documentos administrativos temporales. Una evaluación de los expedientes permitiría determinar definitivamente le envergadura exacta de los archivos y los expedientes temporales.

193. Además, la institución responsable de los archivos de los Tribunales debe cumplir una serie de normas de archivística, que habrán de tenerse presentes al elegir la ubicación o ubicaciones. En esta decisión debe tenerse en cuenta a los (futuros) usuarios de los archivos y la cuestión de cómo gestionar la información confidencial.

a) Normas y requisitos de infraestructura

194. La institución responsable de los archivos de los Tribunales debe cumplir una serie de normas de archivística, incluidos los principios de integridad de los archivos, seguridad, preservación y acceso. La necesidad de respetar estas normas tendrá repercusiones a la hora de elegir la ubicación o ubicaciones de los archivos.

195. Según el principio de integridad de los archivos, los expedientes de un determinado organismo deben mantenerse unidos como tales y, en la medida de lo posible, en el orden en que fueron archivados por el organismo en el transcurso de sus funciones oficiales, manteniendo su integridad, sin mutilaciones, alteraciones ni destrucciones no autorizadas de parte de los expedientes⁴³. Así pues, cada uno de los archivos de los Tribunales debe conservarse como un todo, y dentro de cada archivo los expedientes recibidos y generados por los distintos órganos deben mantenerse separados. Por ello, transferir documentos públicos y confidenciales a lugares diferentes resultaría incompatible con este principio.

196. La seguridad debe estar garantizada en la gestión de los archivos de los Tribunales para impedir el acceso no autorizado a expedientes confidenciales y preservar la integridad y la autenticidad de los archivos. En caso contrario podría ponerse en peligro a quienes proporcionaron información o declararon como testigos ante los Tribunales, y se plantearían también problemas relacionados con la seguridad de los Estados y el incumplimiento de la obligación de los Tribunales de mantener la confidencialidad. Los expedientes confidenciales deben quedar debidamente identificados y protegidos del acceso no autorizado. Los locales que alberguen los archivos, incluido cualquier espacio en que se utilicen los expedientes, deben contar con una infraestructura de seguridad sólida.

⁴³ T. R. Schellenberg, *Modern Archives: Principles and Techniques* (Chicago, University of Chicago Press, 1956), pág. 15.

197. La conservación de los archivos de los tribunales, incluidos los registros audiovisuales y otros registros digitales, requiere la migración a nuevas aplicaciones a medida que la tecnología va cambiando, a fin de garantizar que sigan siendo accesibles. Dicha conservación también impone la necesidad de que la infraestructura física cuente con capacidad para almacenar los expedientes, tanto en forma impresa como digital, en condiciones ambientales y de conservación adecuadas y con los recursos necesarios para mantener la instalación.

198. El acceso se refiere a la capacidad de localizar la información (por medio de catálogos, índices, herramientas de búsqueda, etc.) y la autorización para localizar y recuperar la información con objeto de usarla con arreglo a las restricciones legalmente establecidas de privacidad, confidencialidad y seguridad. Este criterio exige mantener un programa de desclasificación de los expedientes para garantizar que los documentos clasificados puedan desclasificarse y pasar a ser públicos cuando la información que contengan deje de ser delicada.

199. Teniendo en cuenta las normas mencionadas, las buenas prácticas de conservación y mantenimiento de los archivos de los Tribunales exigirían, como mínimo, un local independiente o una parte de un edificio compartido capaz de quedar completamente aislada de otras actividades; una construcción sólida que proteja contra incendios, inundaciones, humedad, polvo, sustancias contaminantes y plagas, con suelos capaces de soportar la pesada carga de estanterías compactas; almacenes separados que cumplan las normas internacionales de climatización y protección contra el polvo, la suciedad y los gases contaminantes; y accesibilidad para el público.

200. En el cuestionario que se envió a las diversas ubicaciones potenciales consultadas se incluyó información detallada sobre esta infraestructura mínima para los archivos.

b) Usuarios de los archivos e información protegida

201. Para determinar la ubicación de los archivos, un criterio clave será el de los futuros usuarios. Como ya se ha indicado, los usuarios son y serán múltiples y variados, de acuerdo con el diferente valor de los expedientes (párrs. 55 y ss. *supra*). Los intereses de otros usuarios potenciales, en particular los directamente afectados por los conflictos, también deben tenerse en cuenta. Hay que recordar que ambos Tribunales fueron establecidos en virtud de una medida adoptada en el marco del Capítulo VII de la Carta para contribuir al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento y el mantenimiento de la paz en los países afectados⁴⁴. Los archivos son instrumentos para promover la reconciliación y conservar la memoria.

202. Sin embargo, es preciso lograr un equilibrio entre las consideraciones anteriores y la necesidad de proteger la información confidencial proporcionada por individuos, entidades y Estados (por ejemplo testigos protegidos y gobiernos que facilitan información confidencial al Fiscal). Dado que los expedientes de los Tribunales contienen gran cantidad de información delicada, esta circunstancia también debe tenerse en cuenta al elegir la ubicación o ubicaciones.

⁴⁴ Resoluciones del Consejo de Seguridad 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994.

2. Criterios relativos a la tramitación de actuaciones penales

203. El Consejo de Seguridad ha indicado que al determinar las posibles ubicaciones de la sedes del mecanismo o mecanismos residuales debe tenerse en cuenta “la disponibilidad de locales adecuados para la celebración de los procedimientos judiciales” por parte del mecanismo o mecanismos (S/PRST/2008/47).

204. Según la información proporcionada por los Tribunales, entre los requisitos mínimos de una sala de vistas estarían los siguientes: cinco estrados separados para magistrados, funcionarios de la secretaría, testigos, equipos de la defensa y la acusación y acusado; cabinas para intérpretes y equipo audiovisual; celda de detención; sala de espera para testigos; galería pública; equipo técnico informático y audiovisual (incluidos aparatos de videoconferencia y distorsión facial y de voz); espacio adecuado y asientos para los redactores de actas y el personal de seguridad; y separación de espacios y rutas para salvaguardar la confidencialidad de los testigos protegidos. Estos requisitos se describieron en el cuestionario utilizado en las consultas con las distintas ubicaciones potenciales.

B. Análisis de las posibles ubicaciones

205. Tras la clausura de los Tribunales, y salvo decisión en contrario del Consejo de Seguridad, los archivos, en tanto que documentos de las Naciones Unidas, pasarían a ser responsabilidad de la Sección de Archivos y Expedientes de la Sede de las Naciones Unidas, a la que serían transferidos. Sin embargo, deben tenerse presente toda una serie de consideraciones técnicas, financieras y políticas al determinar la ubicación o ubicaciones de los archivos de los Tribunales y el mecanismo o mecanismos residuales.

206. Colocar los archivos en cualquiera de las ubicaciones posibles exigiría una inversión inicial importante en infraestructura. Por otra parte, trasladarlos a una nueva ubicación también implicaría inevitablemente gastos de infraestructura, con los riesgos inherentes a cualquier traslado de este tipo. En consecuencia, si el Consejo de Seguridad decidiera examinar la posibilidad de colocar los archivos en dos lugares distintos durante unos pocos años para posteriormente trasladarlos a una ubicación común (por ejemplo tras la fusión de dos mecanismos residuales), debería sopesar cuidadosamente las ventajas de este traslado y sus costos y riesgos. Además, será importante que en la elección del lugar se tenga en cuenta plenamente la necesidad de acreditar la “titularidad” africana de las funciones residuales dimanantes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

207. En cuanto a la ubicación del mecanismo o mecanismos residuales, debe tenerse en cuenta que, en los juicios a prófugos, será necesario trasladar a los testigos, que residen en su mayoría en los países afectados, a la sede del mecanismo o mecanismos para que presten declaración. Proteger y vigilar a los testigos también puede requerir la pronta presencia de oficiales de protección de testigos en el país donde resida el testigo en cuestión (incluidos los países afectados).

208. Como cuestión preliminar, en la presente sección se examina en primer lugar la gestión y ubicación comunes de los archivos y el mecanismo o mecanismos residuales. A continuación se presentan las opiniones de los países afectados y se estudian las distintas ubicaciones en Europa y África propuestas por el Comité

Consultivo y los Tribunales⁴⁵. También se examina la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York como posible ubicación y la posibilidad de que los expedientes de los Tribunales sean accesibles al público lo antes posible en los países afectados con la creación de centros de información.

1. Cuestión preliminar: gestión y ubicación comunes de los archivos y el mecanismo o mecanismos residuales

209. La especial naturaleza judicial de los Tribunales y el mecanismo o mecanismos residuales y los vínculos existentes entre ellos apuntan hacia una gestión de los archivos encomendada al mecanismo o mecanismos y una ubicación común como opción más segura y eficiente.

210. Es probable que muchas de las funciones del mecanismo o mecanismos residuales requieran el acceso a los expedientes originales de cada Tribunal; el mecanismo o mecanismos generarán a su vez nuevos expedientes vinculados intrínsecamente a los archivos de los Tribunales. Los documentos y material de otro tipo presentes en los archivos que sean necesarios como pruebas en los juicios podrían obtenerse de manera más rápida, segura y económica si se encuentran en el mismo lugar que el mecanismo o mecanismos. Sería más sencillo establecer una “cadena de custodia” de las pruebas. De este modo se reducirían los riesgos para la integridad o la seguridad de las pruebas derivados del transporte. Si el mecanismo o mecanismos se encargaran de gestionar los archivos, aumentaría su eficacia y se reducirían los costos y riesgos derivados de una gestión o una ubicación separadas.

211. Además, en caso de que la clausura de los Tribunales quede fijada para una fecha específica, de modo que el mecanismo o mecanismos residuales deban encargarse de todos los juicios o apelaciones pendientes, transferir los archivos a un órgano distinto del mecanismo o mecanismos o a una ubicación distinta de la de éstos podría perturbar los procedimientos. Esas perturbaciones podrían provocar retrasos en los juicios, generar costos adicionales e incluso plantear cuestiones en torno a la justicia de los procesos y el derecho de los acusados a ser juzgados sin dilaciones indebidas.

212. En el supuesto de un solo mecanismo residual con dos subdivisiones, los factores mencionados que aconsejan la gestión y la ubicación conjuntas del mecanismo y los archivos sugieren que la ubicación física de cada uno de los archivos de los Tribunales sea la de la subdivisión pertinente del mecanismo. Ello no excluye la posibilidad de una cierta gestión conjunta de los archivos. Si se optara por dos mecanismos, los factores anteriores aconsejarían que cada archivo se ubicase junto al mecanismo pertinente.

2. Países afectados

213. Puesto que los archivos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia se refieren a seis países diferentes, resulta complicado encontrar una ubicación adecuada en los países afectados que reúna todos los requisitos de gestión y preservación. Aunque la ciudad de Sarajevo en Bosnia y Herzegovina ha expresado

⁴⁵ El Comité también recomendó Budapest como posible ubicación, pero la propuesta no se examina en este informe puesto que la ciudad carece de oficinas de las Naciones Unidas.

su interés y su disposición para acoger los archivos del Tribunal⁴⁶, Croacia y Serbia han afirmado que el mecanismo o mecanismos residuales y los archivos deben situarse fuera de la región de la ex Yugoslavia⁴⁷. Ambos países apoyan la idea de que el mecanismo y los archivos del Tribunal se ubiquen en un único lugar, preferiblemente en La Haya, donde se encuentran actualmente.

214. Croacia apoya además la idea de que los archivos del Tribunal estén centralizados, no se dividan y se concentren en una única ubicación. Para el Gobierno croata, es importante que los archivos del Tribunal permanezcan en Europa. En su opinión, podrían estudiarse otros lugares en que las Naciones Unidas están presentes y donde ya existe capacidad para mantener un archivo con las normas de archivística más estrictas. Croacia se opone a que los archivos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia se ubiquen en un único país de la región, al considerar que ello plantearía dudas razonables sobre el acceso en condiciones equitativas a los archivos para las poblaciones de todos los países afectados y el cumplimiento de las normas de gestión pertinentes.

215. Rwanda ha expresado su deseo y su disposición a hacerse cargo de la custodia plena de los archivos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda⁴⁸. En ese contexto ha subrayado la importancia del valor histórico de los archivos para el proceso de reconciliación y la obligación de mantener la memoria.

216. A partir de la información disponible en la etapa actual, no hay datos que permitan dilucidar si en alguno de los países afectados existe una ubicación que cumpla los distintos requisitos para los archivos enunciados más arriba. Según algunas opiniones, los requisitos de seguridad y de otro tipo para la conservación de los archivos y el acceso a su contenido parecen indicar que el lugar idóneo para albergar los archivos no se encontraría en ninguno de los países afectados, al menos actualmente. Podrían estudiarse otras opciones para garantizar que la población de los países afectados pueda acceder a los expedientes públicos de los Tribunales, por ejemplo ubicándolos cerca de estos países o estableciendo en ellos centros de información (véanse párrs. 234 a 236 *infra*).

3. Posibles ubicaciones en Europa y África

217. Los intereses de los (futuros) usuarios de los archivos de los Tribunales así como el funcionamiento eficiente y económico del mecanismo o mecanismos residuales sugieren que se examinen ubicaciones no excesivamente alejadas de los países afectados. La presencia de una oficina de las Naciones Unidas para albergar el mecanismo o mecanismos y los archivos también es un factor que debe tenerse en cuenta, tanto porque así lo recomendó específicamente el Consejo de Seguridad en su declaración de la Presidencia de 19 de diciembre de 2008 como porque ello contribuiría probablemente a aumentar la eficiencia administrativa y la seguridad. Además, parece razonable suponer que los archivos estarían más seguros bajo el control de las Naciones Unidas y en sus locales o en los de otra organización

⁴⁶ Carta de fecha 1° de abril de 2008, dirigida al Secretario General por el Alcalde de la ciudad de Sarajevo.

⁴⁷ Carta de fecha 29 de enero de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas; carta de fecha 24 de marzo de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas.

⁴⁸ Carta de fecha 23 de marzo de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas.

internacional con prerrogativas e inmunidades similares a las de las Naciones Unidas⁴⁹.

218. A la vista de las consideraciones anteriores, en el presente informe se examinan 13 posibles ubicaciones en Europa y África en que las Naciones Unidas cuentan con una presencia importante. Además de ocho oficinas “no judiciales” de las Naciones Unidas y los organismos especializados⁵⁰, se examinaron las opciones de La Haya y Arusha, que actualmente acogen al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, respectivamente. Ambos Tribunales han suministrado información sobre sus sedes actuales.

219. En La Haya, también se consultó al Tribunal Especial para el Líbano, a la Corte Internacional de Justicia y a la Corte Penal Internacional. Aunque no forma parte de las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional fue consultada debido a que algunas delegaciones del Grupo de Trabajo la habían mencionado como posible ubicación para el centro administrativo del mecanismo o mecanismos residuales y habida cuenta de su relación con las Naciones Unidas, que se regula en el acuerdo de cooperación⁵¹.

220. También puede tenerse en cuenta una consideración estratégica a largo plazo. Es probable que varios tribunales penales especiales de las Naciones Unidas o que reciben asistencia de las Naciones Unidas⁵² necesiten tarde o temprano mecanismos residuales con funciones similares a las descritas en el presente informe. En lugar de establecer una serie de mecanismos residuales independientes y potencialmente costosos, dejar la puerta abierta a que en el futuro estos tribunales puedan adscribirse a un centro administrativo común tendría cierta lógica y probablemente permitiría hacer economías de escala. Dicho centro podría ser una de las actuales oficinas de las Naciones Unidas o, por ejemplo, la Corte Penal Internacional dado que es el único tribunal penal internacional de carácter permanente. Esta estrategia exigiría naturalmente la celebración de conversaciones con la oficina de las Naciones Unidas interesada o con la Corte Penal Internacional.

221. La Oficina de las Naciones Unidas en Viena, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (Roma), la Oficina de los Voluntarios de las Naciones Unidas y el PNUD (Bonn), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (París) y la Comisión Económica para África (Addis Abeba)

⁴⁹ Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, resolución 22 (A) I de la Asamblea General, 13 de febrero de 1946, artículo II, seccs. 3 y 4: los locales de las Naciones Unidas serán inviolables y sus archivos y en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión serán inviolables donde quiera que se encuentren.

⁵⁰ La Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi; la Comisión Económica para África; la Oficina de las Naciones Unidas en Viena; la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia; la Oficina de los Voluntarios de las Naciones Unidas y el PNUD en Bonn; y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

⁵¹ Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional, 4 de octubre de 2004.

⁵² Aparte de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda, el Tribunal Especial para Sierra Leona y el Tribunal Especial para el Líbano. Las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya son órganos judiciales nacionales y pueden no tener necesidad de un mecanismo residual internacional.

han indicado que actualmente no disponen de los locales necesarios para albergar los archivos de los Tribunales y una sala de vistas. Todas estas entidades carecen del espacio necesario y, en la mayor parte de los casos, sus instalaciones actuales requerirían reformas considerables y gastos importantes para cumplir con los requisitos de almacenamiento de los archivos y acondicionamiento de una sala de vistas. La Comisión Económica para África ha indicado que en un plazo de tres años podría construirse un nuevo edificio, con un costo estimado de entre 3,5 y 4 millones de dólares.

222. Aunque las oficinas de las Naciones Unidas que acaban de mencionarse no podían albergar de manera inmediata los archivos ni el mecanismo o mecanismos residuales, sugirieron no obstante consultar a los países anfitriones interesados. Hasta el momento dichas consultas no han tenido lugar, pero podrían emprenderse una vez que el Consejo de Seguridad decida una serie de cuestiones clave que siguen pendientes, incluida la de si debe haber uno o dos mecanismos, y reduzca el número de ubicaciones posibles.

223. El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (Turín) cuenta con un edificio de dos plantas cedido recientemente por el municipio de Turín que reuniría los requisitos para albergar los archivos de los Tribunales sin costos de alquiler. Sin embargo, el Instituto ha indicado que los locales no son adecuados para la celebración de juicios y propone que el asunto se trate con el país anfitrión.

224. La Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi no tiene espacio para albergar ninguno de los archivos de los Tribunales ni el mecanismo o mecanismos residuales. Sin embargo, propone que se construya un nuevo edificio para estos fines, con un costo estimado en unos 2,9 millones de dólares.

225. El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ha indicado que no es aconsejable seguir ocupando su edificio actual, en las condiciones en las que se encuentra, a menos que se lleven a cabo reformas importantes. Según el Tribunal, ubicar los archivos en el edificio actual exigiría nuevas inversiones para crear un depósito conforme a las normas de conservación. El Tribunal afirma que el espacio estructural ya existe en el edificio actual y que resultaría adecuado para acoger los archivos. No obstante, se necesitarían nuevas inversiones para mejorar o modernizar los sistemas de climatización. Además, señala que la sala de vistas ya existente en sus instalaciones actuales podría utilizarse para celebrar juicios, siempre que se realizaran las reformas pertinentes. El Tribunal sugiere sin embargo que se examinen otras posibilidades, como utilizar las salas del Tribunal Especial para el Líbano o de la Corte Penal Internacional. El contrato de alquiler del edificio principal del Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia vence el 1° de julio de 2012. Sería posible no obstante negociar una prórroga. Según el Tribunal, dependiendo de las condiciones del mercado, el costo de alquiler anual de espacio de oficinas en La Haya es aproximadamente de 150 euros por metro cuadrado. Debe tenerse en cuenta que la ciudad de La Haya, con el apoyo del Gobierno de los Países Bajos, se ha mostrado dispuesta y deseosa de aportar fondos y proporcionar los locales necesarios para acoger los archivos de los Tribunales⁵³.

226. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda propone dos opciones en relación con la capacidad de Arusha para ser sede del mecanismo o mecanismos residuales y

⁵³ Informe del Comité consultivo en materia de archivos, pág. 34.

depositaria de los archivos de los Tribunales: continuar utilizando los locales que actualmente ocupa el Tribunal con reformas considerables; o construir un nuevo local para los archivos y trasladar las instalaciones operacionales de las actuales salas de vistas para reubicarlas en el nuevo edificio. Según el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, los locales actuales no cumplen las normas internacionales para el almacenamiento permanente de los archivos (entre otras cosas habida cuenta de la ubicación de este edificio en el centro de la ciudad y de que el espacio se comparte con entidades privadas). Ello no excluiría, sin embargo, seguir utilizando a corto plazo este local mientras se construye una nueva instalación permanente y adecuada a las necesidades del archivo. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda ha estimado que renovar sus locales actuales costaría unos 900.000 dólares y que el costo anual en concepto de alquiler, seguridad e infraestructura de tecnología de la información y las comunicaciones estaría en torno a los 970.000 dólares. Según el Tribunal, el costo de construir un nuevo edificio en Arusha alcanzaría los 4.200.000 dólares tan solo para los archivos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, 8.600.000 dólares para los archivos de ambos Tribunales y 8.900.000 dólares para los archivos de ambos Tribunales y el mecanismo residual.

227. El Tribunal Especial para el Líbano no tiene espacio suficiente para albergar ninguno de los archivos de los Tribunales. A principios de 2010 sería posible contar con una sala de vistas para juicios penales. Dado que los locales que ocupa actualmente son gratuitos, el Tribunal Especial para el Líbano estima que los gastos de utilización de dicha sala de vistas serían los gastos operacionales y de apoyo directos (por ejemplo limpieza, servicios públicos, mantenimiento, seguridad, tecnología de la información y servicios audiovisuales, etc.). El Tribunal podrá presentar unas estimaciones más precisas de tales gastos en 2010, una vez que la sala de vistas entre en funcionamiento.

228. La Corte Internacional de Justicia ha indicado que carece del espacio necesario para albergar los archivos de los Tribunales y que, aunque cuenta con una sala de vistas, ésta no reúne los requisitos para celebrar juicios penales.

229. El espacio de los locales actuales de la Corte Penal Internacional es limitado y no permite garantizar el traslado íntegro de ninguno de los dos archivos de los Tribunales. Está previsto que la Corte Penal Internacional se traslade a sus locales permanentes en 2014. El costo estimado de los locales permanentes es de 3.146 euros por metro cuadrado. La Corte Penal Internacional ha afirmado que, si en un futuro próximo se formulase una solicitud, los planes de los locales permanentes podrían adaptarse para dar cabida a los archivos de uno o ambos Tribunales. La Corte cuenta actualmente en sus locales permanentes con salas de vistas y seguirá contando con ellas.

4. Sede de las Naciones Unidas

230. Tras la clausura de los Tribunales, los expedientes administrativos que sigan siendo relevantes se trasladarán a la Sede de las Naciones Unidas, donde probablemente serán utilizados con fines financieros y de contabilidad, recursos humanos, adquisiciones y con otros fines administrativos residuales. Los expedientes administrativos carentes de valor serán destruidos in situ.

231. Sin perjuicio de lo anterior, la Sección de Archivos y Expedientes ha indicado que la Sede de las Naciones Unidas carece de capacidad para gestionar los archivos

de los Tribunales, a menos que se realicen inversiones muy significativas en infraestructura. El local de la Sección en el edificio “FF” de Manhattan no tiene capacidad para almacenar los expedientes de los Tribunales y no está prevista ni presupuestada ninguna ampliación de los depósitos de la Sección en la Sede de las Naciones Unidas. Su local no cuenta con la climatización necesaria para almacenar los registros audiovisuales ni con el equipo, la infraestructura o el personal precisos para conservar los soportes audiovisuales en formatos físicos o digitales. La Sección advierte de que los expedientes delicados de los Tribunales, que constituyen la mayor parte de sus archivos, no deberían almacenarse en las oficinas de la Sección ubicadas en Queens (Nueva York). El local de Queens no reúne las condiciones necesarias para el adecuado mantenimiento de los archivos de los Tribunales, incluidos los estrictos requisitos de seguridad y presión sobre el suelo.

232. Además de la falta de capacidad de almacenamiento, situar los archivos de los Tribunales en la Sede de las Naciones Unidas plantearía problemas de eficiencia administrativa y financiera —el acceso a los documentos de los archivos por parte del mecanismo o mecanismos residuales para cumplir sus funciones generaría gastos y riesgos adicionales si el mecanismo o mecanismos y los archivos no comparten la misma ubicación. Si el Consejo de Seguridad está de acuerdo en que conviene ubicar en el mismo lugar y gestionar conjuntamente el mecanismo o mecanismos y los archivos, el cumplimiento de algunas funciones residuales, como el enjuiciamiento de los prófugos y la protección y vigilancia de los testigos, parecería aconsejar una cierta proximidad del mecanismo o mecanismos a los países afectados (por ejemplo, para trasladar a los testigos con objeto de prestar declaración). Situar el mecanismo o mecanismos residuales en Nueva York causaría problemas de acceso a los archivos para las personas de los países afectados (gastos de viaje, entrada y permanencia en los Estados Unidos, etc.).

233. La Sección de Archivos y Expedientes ha señalado que, según los precios actuales del alquiler de los edificios en Manhattan y Queens, arrendar espacio adicional en Manhattan costaría entre 50 y 60 dólares por pie cuadrado mientras que en Queens la cantidad sería de 16 dólares por pie cuadrado. A ello habría que añadir otros gastos, como los de gestión y conservación de los registros digitales y audiovisuales, renovación del piso, etc.

234. Al día de hoy, la Sede de las Naciones Unidas no cuenta con salas de vistas que reúnan los requisitos para celebrar juicios penales. El costo estimado de construcción de la sala exigiría importantes inversiones en infraestructura. En caso de construirse, la sala también podría utilizarse por otras oficinas de las Naciones Unidas, por ejemplo la Oficina de Administración de Justicia. Sin embargo, cuando se enjuiciara a un prófugo la Sala se necesitaría permanentemente durante muchas semanas seguidas y a lo largo de varios períodos de sesiones, lo que limitaría otros posibles usos.

5. Centros de información

235. Conservar la integridad de los archivos no impide reproducir algunos expedientes para usarlos en otros lugares. El Comité consultivo y los Tribunales han propuesto la creación de “delegaciones de los archivos” —o centros de información y documentación— en los países afectados.

236. Dichos centros de información pondrían a disposición del público copias de todos o de los principales expedientes públicos de los Tribunales y del mecanismo o

mecanismos residuales. Contarían con computadoras y acceso a Internet (incluidos los sitios web y la base de datos pública de expedientes judiciales de los Tribunales y el mecanismo o mecanismos) y proporcionarían toda la información necesaria sobre los juicios y otras actividades de los Tribunales y el mecanismo o los mecanismos. La creación de estos centros contribuiría a informar y concienciar a la población de los países afectados.

237. Ya existen varios centros de información y documentación en diversos distritos de Rwanda, financiados conjuntamente por la Unión Europea, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Gobierno rwandés.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

238. El presente informe responde a la petición contenida en la declaración de la Presidencia de 19 de diciembre de 2008 (S/PRST/2008/47) en la medida de lo posible, habida cuenta de la etapa en que se encuentra el Consejo de Seguridad en el examen de las cuestiones. Una respuesta más amplia exigiría que el Consejo adoptase algunas decisiones clave. Además, el examen detallado de los gastos de personal y de otro tipo corresponde a la Asamblea General.

239. Los Tribunales han identificado ocho funciones residuales esenciales: a) enjuiciamiento de los prófugos; b) juicios por desacato; c) protección de testigos; d) revisión de los fallos; e) remisiones a los tribunales nacionales; f) supervisión de la ejecución de las penas; g) asistencia a las autoridades nacionales; y h) gestión de los archivos. Los miembros del Grupo de Trabajo coinciden en que la clausura de los Tribunales no debe dar lugar a la impunidad y, en consecuencia, el mecanismo o mecanismos residuales, valiéndose de una lista de magistrados, serán competentes para juzgar a los prófugos imputados por los Tribunales. Entre las decisiones clave que debe tomar el Consejo de Seguridad se encuentran las de si a) debe haber un mecanismo o dos, y la cuestión conexa de su ubicación o ubicaciones; b) cuál debe ser la estructura del mecanismo o mecanismos; c) cuándo comenzarán a funcionar; d) qué prófugos quedarán sujetos a su jurisdicción; e) qué funciones residuales se transferirán al mecanismo o mecanismos; y f) si los archivos de los Tribunales deben ubicarse junto al mecanismo o mecanismos y ser gestionados por éstos.

240. Para dar respuesta a las peticiones del Consejo de Seguridad, dentro de lo posible en esta etapa, el presente informe presenta estimaciones muy provisionales de la plantilla y los costos del mecanismo o mecanismos residuales; examina las cuestiones relacionadas con la ubicación y gestión conjuntas de los archivos de los Tribunales y el mecanismo o mecanismos; y estudia posibles ubicaciones para el mecanismo o mecanismos y los archivos. Además, para ayudar al Consejo a adoptar las decisiones clave que se han mencionado, el informe proporciona toda la información posible sobre las siguientes cuestiones: a) las funciones residuales y su posible transferencia a entidades distintas del mecanismo o mecanismos residuales; b) las medidas que deben adoptar los Tribunales antes de su clausura o de que el mecanismo o mecanismos residuales comiencen a funcionar; c) la fecha de puesta en marcha del mecanismo o mecanismos residuales; d) la continuidad jurisdiccional entre los Tribunales y el mecanismo o mecanismos residuales; y e) la estructura del mecanismo o mecanismos residuales.

A. Estimaciones provisionales de plantilla y gastos

241. Las estimaciones provisionales contenidas en la sección VI.B del presente informe se basan en la información suministrada por los Tribunales y en las instrucciones del Consejo en el sentido de que el mecanismo o mecanismos residuales deben contar con una plantilla reducida y eficiente ajustada a la reducción de su volumen de trabajo. Los ejemplos propuestos describen las estimaciones provisionales de dotación de personal según el número de funciones que se hayan transferido al mecanismo o mecanismos residuales sea “mínimo”, “intermedio” o “máximo”. Estos ejemplos no deben considerarse resultados recomendados, sino que se han elegido para reflejar la diversidad de opiniones existentes entre los miembros del Grupo de Trabajo.

242. Los ejemplos no incluyen las estimaciones para las funciones puramente administrativas del mecanismo o mecanismos residuales (recursos humanos, finanzas, seguridad, tecnología de la información, administración de locales, etc.). La solución más eficiente y económica parece ser adjudicar la administración del mecanismo o mecanismos residuales a una oficina ya existente de las Naciones Unidas u otra organización internacional (por ejemplo la Corte Penal Internacional). Esta opción conllevará sin embargo algunos gastos que deberán tenerse en cuenta en la etapa correspondiente.

243. Los ejemplos demuestran que el nivel de plantilla y por tanto los gastos de personal no varían demasiado dependiendo del número de funciones transferidas al mecanismo o mecanismos residuales. Tiene mucha mayor influencia el hecho de que se esté tramitando o no un juicio. Así por ejemplo, los gastos de personal para un nivel mínimo de funciones de un mecanismo o una subdivisión, cuando no se estén tramitando juicios, (véase la sección VI.B.1 a) *supra*) estarían en torno a los 3,5 millones de dólares anuales. Aumentar el número de funciones al nivel intermedio (véase la sección VI.B.2 a)) elevaría la estimación de los gastos de personas tan sólo en unos 1,5 millones de dólares por año. Sin embargo, si el mecanismo o la subdivisión, con un nivel mínimo de funciones, está enjuiciando a un prófugo, la estimación de los gastos de personal aumenta aproximadamente en 11,5 millones de dólares anuales. También deben tenerse en cuenta toda una serie de gastos no relacionados con el personal (por ejemplo relativos al traslado de los prófugos, los gastos de defensa y la protección de los testigos) que también aumentarían cuando el mecanismo o mecanismos estuvieran tramitando un juicio.

B. Ubicación y gestión conjuntas de los archivos de los Tribunales y el mecanismo o mecanismos residuales

244. La solución más efectiva y eficiente sería que los archivos de los Tribunales estuvieran ubicados junto al mecanismo o mecanismos residuales y quedaran gestionados por estos últimos, tanto en términos de costos como de acceso del mecanismo o mecanismos a los archivos para cumplir sus funciones residuales. Si se decide que los archivos se ubiquen y gestionen separadamente del mecanismo o mecanismos, estos últimos necesitarán en cualquier caso una dependencia de archivos para administrar sus propios expedientes. Con el transcurso del tiempo, la plantilla estimada para la dependencia de archivos del mecanismo o mecanismos se equipararía a la de cada uno de los archivos de los Tribunales gestionados de forma independiente. En otras palabras, si el Consejo de Seguridad estableciera una

dependencia o dependencias independientes para gestionar los archivos de los Tribunales, se duplicaría inevitablemente gran parte de la labor de la dependencia de archivos del mecanismo o mecanismos y se aumentarían los gastos de personal y de otro tipo de manera sustancial. Además, la gestión y la ubicación separadas producirían gastos corrientes y riesgos asociados al transporte de los expedientes originales de los archivos de los Tribunales hasta el mecanismo o mecanismos cuando fueran necesarios para los juicios o para las funciones residuales.

C. Ubicación del mecanismo o mecanismos residuales y los archivos

245. Naturalmente la ubicación del mecanismo o mecanismos residuales y los archivos influirá en los costos, pero hay también otras consideraciones importantes, entre ellas la proximidad a los países afectados. Deben tenerse en cuenta los intereses de las poblaciones directamente afectadas por los conflictos. La parte de los archivos que tiene carácter público es un instrumento para promover la reconciliación y la memoria y, de algún modo, esas poblaciones deben tener acceso a ella. Por otro lado, también es necesario proteger la confidencialidad de la información contenida de los archivos que fue proporcionada a los tribunales por personas, entidades y Estados. Más arriba se ha hecho referencia a las opiniones contrarias a que los archivos se ubiquen en los países de la ex Yugoslavia y Rwanda, al menos en la etapa actual. De hecho, algunos de los propios países de la ex Yugoslavia han afirmado que el mecanismo o mecanismos y los archivos deben estar fuera de la ex Yugoslavia. Además, según la información disponible en este momento, no hay constancia de que en los países afectados exista alguna ubicación que reúna los distintos requisitos de seguridad, conservación y accesibilidad de los archivos. Sin embargo, ello no impide el establecimiento de centros de información en estos países que proporcionen copias de los expedientes públicos o de sus partes más importantes.

246. Además, si el Consejo de Seguridad también considera conveniente que el mecanismo o mecanismos residuales y los archivos de los Tribunales se ubiquen y gestionen conjuntamente, el cumplimiento de las funciones residuales, incluidos el enjuiciamiento de los prófugos y la vigilancia de los testigos protegidos, aconsejaría que la ubicación elegida estuviera relativamente próxima a los países afectados. El traslado de los testigos para prestar declaración, por ejemplo, sería mucho más fácil si el mecanismo o mecanismos no se encontraran en un continente distinto del de las poblaciones afectadas. En particular, será importante que al elegir la ubicación se tenga en cuenta plenamente la necesidad de acreditar la “titularidad” africana de las funciones residuales derivadas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

247. Las consideraciones anteriores sugieren la ubicación de dos subdivisiones de un mecanismo o de dos mecanismos en Europa y África, respectivamente, adscritos a oficinas ya existentes de las Naciones Unidas o de otra organización internacional con condiciones de seguridad y regímenes de prerrogativas e inmunidades similares (por ejemplo la Corte Penal Internacional). Salvo decisión en contrario del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión, los archivos de los Tribunales, en tanto que documentos de las Naciones Unidas, normalmente quedarían bajo la custodia de la Sección de Archivos y Expedientes en Nueva York. La Sección ha indicado que no tiene capacidad para albergar los archivos de los Tribunales en la Sede de las Naciones Unidas para lo que se requeriría una inversión considerable en

infraestructura. Además, en la Sede de las Naciones Unidas no existe ninguna sala de vistas para juicios penales.

248. Es probable que otros tribunales que reciban asistencia de las Naciones Unidas (el Tribunal Especial para Sierra Leona y el Tribunal Especial para el Líbano) necesiten tarde o temprano mecanismos residuales con funciones muy similares a las descritas en el presente informe. En lugar de establecer una serie de mecanismos residuales independientes y potencialmente costosos, una visión estratégica a largo plazo aconsejaría dejar abierta la puerta a que estos mecanismos se adscribieran a un centro administrativo común en el futuro. Este centro podría ser, por ejemplo, una de las actuales oficinas de las Naciones Unidas o la Corte Penal Internacional dado que es el único tribunal penal internacional de carácter permanente. Esta estrategia exigiría naturalmente mantener conversaciones con la oficina de las Naciones Unidas interesada o con la Corte Internacional de Justicia. También habría que tener en cuenta la importancia de ubicar el mecanismo o mecanismos residuales y los archivos en los continentes de los países afectados y relativamente cerca de ellos.

D. Funciones residuales y posibilidad de transferirlas a entidades distintas del mecanismo o mecanismos residuales

249. Los miembros del Grupo de Trabajo coinciden en que el mecanismo o mecanismos residuales deben ser entidades pequeñas, temporales y eficientes y guardar proporción con el menor número de funciones que desempeñarían en el período posterior a la conclusión. Si bien transferir las funciones residuales a entidades distintas del mecanismo o mecanismos probablemente serviría para impulsar este objetivo, en la sección relativa a los gastos de personal del presente informe queda patente que las economías no serían especialmente significativas.

250. Sin embargo, en relación con los juicios nuevos a prófugos, no hay duda de que, para su tramitación efectiva, el mecanismo o mecanismos residuales deberán desempeñar la mayoría de las funciones residuales enunciadas en la sección IV del informe (incluidos los juicios por desacato, la protección de testigos, la revisión de los fallos y la supervisión de la ejecución de las sentencias), si no todas ellas.

251. Además, está claro que es necesario llevar a cabo todas las funciones residuales derivadas de los procedimientos que tramitan los Tribunales que, de no transferirse al mecanismo o mecanismos residuales, deberán encomendarse a un órgano alternativo adecuado. Los tribunales nacionales no son necesariamente la opción ideal en el caso de ciertas funciones residuales. Así por ejemplo, transferir a los tribunales nacionales los juicios por desacato o la remisión de los fallos requeriría que órganos internos decidieran cuestiones referentes a procedimientos penales en los que no intervinieron y en relación con una jurisdicción de la que no formaron parte. Los Tribunales nacionales se verían obligados a fallar sobre decisiones sustantivas de los Tribunales internacionales y aplicar sus Estatutos y Reglas de procedimiento y prueba. La aparición de incoherencias en los enfoques de las distintas jurisdicciones nacionales al asumir las funciones de los Tribunales sería inevitable y podría vulnerar los derechos de las personas. Por otra parte, transferir por ejemplo al Comité Internacional de la Cruz Roja o al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (según proceda) el aspecto de la ejecución de sentencias relativo a la inspección de

prisiones, y asignar la supervisión de las causas remitidas a los tribunales nacionales a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (también según proceda), sería compatible con las prácticas actuales de los Tribunales y reduciría el número de funciones que habrían de asumir el mecanismo o mecanismos.

E. Medidas que deben adoptar los Tribunales antes de su clausura o de que entren en funcionamiento el mecanismo o mecanismos residuales

252. Antes de la clausura de los Tribunales o de la puesta en marcha del mecanismo o mecanismos residuales se propone la adopción de una serie de medidas por los Tribunales, entre ellas las siguientes a) remitir otras causas (según proceda y siempre que sea posible) a los tribunales nacionales; b) fortalecer la capacidad de los jueces y fiscales de los países afectados; c) identificar los expedientes que deben considerarse material de archivo y, en consecuencia, conservarse permanentemente; d) eliminar los expedientes duplicados y los que tengan un valor meramente temporal (según proceda); e) transferir todos los expedientes electrónicos a las principales bases de datos operacionales y de archivos de los Tribunales, según proceda; f) cooperar con la Secretaría en la definición del régimen que debe aplicarse a los archivos tras la clausura de los Tribunales; g) examinar las providencias para la protección de los testigos a fin de determinar cuáles deben quedar sin efecto o modificarse; y h) examinar todos los acuerdos con los Estados y otros órganos internacionales y los contratos con las entidades privadas para decidir si deben o no continuar en vigor en relación con el mecanismo o mecanismos. Es probable que la adopción de estas medidas exija recursos adicionales para los Tribunales, que ya funcionan a plena capacidad para cumplir la estrategia de conclusión. Crear un “equipo de avanzada” en cada Tribunal ayudaría a preparar su clausura y a la puesta en marcha del mecanismo o mecanismos.

F. Fecha de inicio del mecanismo o mecanismos residuales y continuidad jurisdiccional entre los Tribunales y el mecanismo o mecanismos

253. Si el Consejo de Seguridad decide de antemano que el mecanismo o mecanismos residuales deben ponerse en marcha en una fecha específica y llegada tal fecha aún están tramitándose juicios o apelaciones, el mecanismo o mecanismos deberán comenzar a operar en modalidad de enjuiciamiento y por tanto contar de manera inmediata con magistrados y personal para proseguir las actuaciones. En cambio, si el inicio del mecanismo o mecanismos depende de un acontecimiento determinado (por ejemplo la conclusión de los juicios y las apelaciones), es probable que el mecanismo o mecanismos comiencen a funcionar en modalidad “latente”. En este segundo caso, puesto que no es probable que los Tribunales concluyan los juicios y apelaciones de manera simultánea, el Consejo tendría que decidir cómo proceder durante el período de desfase, e incluso determinar si el mecanismo o mecanismos deberían comenzar a funcionar para un Tribunal mientras que el otro sigue concluyendo su labor. El Consejo también podría considerar una estrategia de dos etapas para el establecimiento del mecanismo o mecanismos en principio, tras las que se adoptaría una decisión sobre la fecha de inicio.

254. Si se detuviese a un prófugo en un momento avanzado de la culminación de la labor de los Tribunales, el Consejo de Seguridad habría de decidir si el mecanismo o mecanismos residuales tendrían que entrar en funcionamiento para comenzar a tramitar la causa o si los Tribunales serían competentes para adoptar algunas medidas al respecto y posteriormente concluir el juicio o bien transferir la causa al mecanismo o mecanismos. En cualquier caso, el Consejo deberá garantizar la continuidad jurisdiccional entre los Tribunales y el mecanismo o mecanismos y si éstos y algunos de los Tribunales coexisten en algún momento, el Consejo deberá aclarar de manera categórica sus jurisdicciones y competencias respectivas.

G. Estructura del mecanismo o mecanismos residuales

255. Dado que el mecanismo o mecanismos residuales tendrán que reaccionar con rapidez y eficiencia para proseguir los juicios en caso necesario, convendría que se mantuviera la estructura actual de los Tribunales, es decir las Salas (incluida la oficina del presidente), la oficina del fiscal, y la secretaría. El hecho de que cada Tribunal responda a un contexto específico y haya sido establecido para restaurar la paz y lograr la reconciliación en los países afectados es un argumento de peso en favor de dos mecanismos o de un mecanismo con dos subdivisiones en Europa y África, respectivamente. En la práctica, serían pocas las diferencias entre dos mecanismos y un mecanismo con dos subdivisiones, porque en los dos casos podrían compartirse algunos servicios administrativos e incluso sería posible que el residente y el fiscal fueran comunes a ambos.

256. El que un presidente y un fiscal basten para ambas subdivisiones o ambos mecanismos residuales dependerá en la práctica del volumen del trabajo. Está claro que si el mecanismo o mecanismos comenzaran a funcionar en una fecha específica y debieran continuar tramitando juicios o apelaciones de los Tribunales, el volumen de trabajo inicial sería más elevado, por lo que habría argumentos sólidos para que cada mecanismo o subdivisión contasen con un presidente y un fiscal propios.

257. El mecanismo o mecanismos residuales tendrán períodos de actividad con juicios en marcha y períodos de latencia sin procedimientos judiciales. Durante estos últimos no se requerirá la presencia permanente en la sede del presidente y el fiscal. Probablemente bastará con los jefes respectivos de la oficina del presidente y la oficina del fiscal. Durante los períodos de actividad, es probable que el presidente y el fiscal sólo tengan que hallarse en la sede ininterrumpidamente desde el traslado de un prófugo hasta el final de las vistas. Por contra, la presencia permanente del secretario sí podría ser necesaria tanto en los períodos de actividad como en los de latencia. En los primeros habrá un mayor volumen de trabajo para todos los órganos del mecanismo o mecanismos. Durante los períodos de latencia, la Secretaría se encargaría de la mayor parte de las funciones residuales y de mantener actualizadas las listas del personal, de manera que el mecanismo o mecanismos puedan activarse rápidamente en caso necesario. En cualquier caso, habría que contar permanentemente con una persona que actúe como jefe administrativo cuando el presidente no se encuentre en la sede. Toda institución requiere una jefatura para sus actividades cotidianas, lo que plantea la necesidad de un secretario para cada uno de los mecanismos o subdivisiones.

258. Para garantizar que puedan entrar en funcionamiento de manera rápida y eficaz para tramitar los juicios, el mecanismo o mecanismos residuales no sólo deben

basarse en una lista de ex magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, sino también utilizar listas de personal con experiencia, incluidos oficiales jurídicos, fiscales y abogados, intérpretes y traductores. El que la lista incluya en la medida de lo posible a ex magistrados de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda garantizaría un acervo de conocimientos institucionales y también sería indispensable en caso de que el mecanismo o mecanismos se hicieran cargo en su fase inicial de los juicios pendientes de los Tribunales.

H. Recomendaciones

259. Se recomienda que el Consejo de Seguridad:

a) Llegue a un acuerdo sobre las funciones que deben transferirse al mecanismo o mecanismos residuales y sobre su estructura básica y que reduzca el número de ubicaciones posibles para permitir un examen más profundo por parte de la Secretaría (véase la recomendación k) *infra*);

b) Que, al acordar las funciones residuales,

i) Trate de garantizar que ninguno de los prófugos quede impune y que los procesos sean justos y se respeten en ellos los derechos de los acusados;

ii) Tenga en cuenta los derechos e intereses de las personas relacionadas con el proceso, incluidos los acusados, los condenados, las víctimas y los testigos protegidos, así como la necesidad de ayudar a las autoridades nacionales, prestando apoyo a las investigaciones y juicios que se estén llevando a cabo en los Estados;

iii) Considere la manera en que deben llevarse a cabo estas funciones tras la clausura de los Tribunales en caso de que alguna de ellas no se transfiera al mecanismo o mecanismos residuales;

c) Trasfiera al mecanismo o mecanismos residuales todas las funciones necesarias para prestar asistencia en el enjuiciamiento de los prófugos (incluidos los juicios por desacato y la protección de testigos, la revisión de los fallos y la supervisión de la ejecución de las sentencias);

d) Exprese claramente en sus resoluciones que el mecanismo o mecanismos residuales suceden a los Tribunales en sus derechos y obligaciones y que existe una continuidad jurisdiccional entre los Tribunales y el mecanismo o mecanismos;

e) Decida que el mecanismo o mecanismos residuales mantengan la estructura en tres órganos de los Tribunales (a saber, las salas, incluida la oficina del presidente, la oficina del fiscal y la secretaría), sobre la base de los estatutos reformados de ambos Tribunales como solución más eficiente para que el mecanismo o mecanismos puedan entrar en funcionamiento con rapidez;

f) Decida que el mecanismo o mecanismos residuales se sirvan de una lista o listas con un número suficiente de magistrados, preferiblemente procedentes de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda, con la posibilidad de complementar y actualizar periódicamente dichas listas mediante elecciones o nombramientos del Secretario General;

g) Respalde el establecimiento de listas de personal experimentado de los Tribunales, para su utilización en caso necesario que pueda aportar su acervo de conocimientos y experiencia institucionales al mecanismo o mecanismos residuales;

h) Considere la posibilidad de ubicar los archivos de los Tribunales junto al mecanismo o mecanismos residuales, que se encargarían además de su gestión;

i) Considere la posibilidad de ubicar el mecanismo o mecanismos residuales y los archivos en Europa y África, no demasiado alejados de los países afectados;

j) Respalde el establecimiento de equipos de avanzada en cada uno de los Tribunales para preparar su clausura y garantizar una transición fluida al mecanismo o mecanismos residuales;

k) Cuando llegue a un acuerdo sobre las cuestiones incluidas en la recomendación a) *supra*, considere la posibilidad de pedir un nuevo informe al Secretario General sobre el establecimiento del mecanismo o mecanismos residuales (incluidas las necesarias reformas de los Estatutos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda), la gestión de los archivos y la ubicación del mecanismo o mecanismos residuales y los archivos;

l) Pida a los Tribunales que, como parte de su estrategia de conclusión y desde el momento actual hasta su clausura, intensifiquen sus esfuerzos para:

i) Remitir nuevas causas (cuando sea posible y procedente) a los tribunales nacionales y, a ese respecto, seguir fortaleciendo la capacidad de los países afectados;

ii) Examinar posibles métodos para revisar las providencias y decisiones sobre protección de testigos con miras a dejar sin efecto o modificar las que ya no sean necesarias;

iii) Aplicar una política de retención de expedientes a fin de identificar archivos para su conservación permanente; detectar expedientes duplicados para su eliminación; identificar expedientes administrativos susceptibles de eliminación in situ; y decidir qué expedientes administrativos tienen un valor permanente para su traslado a la Sección de Archivos y Expedientes;

iv) Preparar todos los expedientes digitales para su futura migración a los sistemas de mantenimiento de archivos de la institución encargada de recibirlos (por ejemplo el mecanismo o mecanismos residuales);

v) Preparar todos los archivos e inventarios en formato impreso para trasladarlos a la institución encargada de recibirlos (por ejemplo el mecanismo o mecanismos residuales);

vi) Preparar en colaboración con la Secretaría, un régimen de gestión y acceso a los archivos de los Tribunales, que entre otras cosas permita la protección permanente de la información confidencial suministrada por personas, Estados y otras entidades, de acuerdo con el artículo 70 de las Reglas de procedimiento y prueba de los Tribunales;

vii) Preparar y poner en práctica una estrategia de seguridad de la información que incluya la clasificación y desclasificación de todos los expedientes y archivos, según proceda;

- viii) Revisar todos los acuerdos con Estados y otros órganos internacionales y los contratos con entidades privadas para determinar si deben continuar en vigor tras la clausura de los Tribunales; y
 - ix) Examinar la viabilidad de establecer centros de información en los países afectados para suministrar copias de los expedientes públicos o de sus elementos más importantes;
 - m) Pida a los Tribunales que informen al Consejo de Seguridad sobre los progresos que realicen en la ejecución de las tareas anteriormente indicadas en los informes periódicos que presenten sobre sus respectivas estrategias de conclusión.
-